



VI LEGISLATURA NÚM. 63
Fascículo I

29 de abril de 2004

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:
<http://www.parcan.es>

Nota a la edición electrónica:
Este BOPC tiene dos fascículos.
Para ver el fascículo II pulse aquí

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

6L/IAC-0008 General del sector público local canario, ejercicio 2001.

Página 2

INFORME DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

6L/IAC-0008 *General del sector público local canario, ejercicio 2001.*

(Registro de entrada núm. 500, de 26/3/04.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 6 de abril de 2004, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

12.- INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

12.1.- General del sector público local canario, ejercicio 2001.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento de la Cámara, se acuerda remitir a la Comisión de Presupuestos y Hacienda el informe de referencia y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento. De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 12 de abril de 2004.-
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

INFORME GENERAL DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL, EJERCICIO 2001

ÍNDICE

	Página
1. INTRODUCCIÓN	2
1.1. Justificación	2
1.2. Objetivos	2
1.3. Alcance y procedimiento	3
1.4. Limitaciones al alcance	3
1.5. Marco jurídico, presupuestario y contable	3
2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES	4
2.1. Opinión	4
2.2. Conclusiones	4
2.3. Recomendaciones generales	8
3. RESULTADOS DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS GENERALES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y MANCOMUNIDADES	10
4. LAS CUENTAS DE LA PROPIA ENTIDAD	15
4.1. Aspectos generales	15
4.2. Análisis de la actividad económico-financiera	16
5. LAS CUENTAS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS	20
5.1. Dependientes de ayuntamientos	20
5.2. Dependientes de los cabildos insulares	21
6. LAS CUENTAS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES	22
7. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	23
7.1. Ámbito, limitaciones y objetivos	23
7.2. Resultado del examen de los contratos seleccionados ..	24
7.3. Resultados de la fiscalización	24

ANEXOS

Anexo 1: Estados y cuentas de los ayuntamientos: Agregado total y agregados por Estratos de población		Fascículo II
Anexo 2: Estados y cuentas de los cabildos: agregado total e individuales		Fascículo II
Anexo 3: Indicadores presupuestarios y financieros		Fascículo II
Anexo 4: Estados y cuentas agregados de los organismos autónomos		Fascículo II
Anexo 5: Balance y cuenta de pérdidas y ganancias agregadas de las sociedades mercantiles		Fascículo II
Anexo 6: Cuadros		Fascículo II
Anexo 7: Relación de expedientes de contratación fiscalizados		Fascículo II
Anexo 8: Estados y cuentas individuales de las entidades locales		Fascículo II

RELACIÓN DE ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

- ACC** Audiencia de Cuentas de Canarias.
- ADO** Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la Obligación.
- ICAL** Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.
- LRBRL** Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- LRHL** Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales.
- OEP** Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- OAAA** Organismos autónomos.
- RB** Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- REF** Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
- RFHN** Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- RPL** Reglamento presupuestario, aprobado mediante el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la LRHL en materia de presupuestos.
- SICAL** Sistema de Información Contable para la Administración Local.
- SSMM** Sociedades mercantiles.
- TRLCAP** Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas.
- TRLGP** Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.
- TRLSOU** Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Ley 1/1992, de 26 de junio.
- TRRL** Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. Justificación.

En virtud del artículo 1 de la Ley Territorial 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias (LAC), a este órgano le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias (CAC), del que forman parte, entre otros, las entidades locales que forman parte del territorio de la comunidad autónoma, así como los organismos autónomos y empresas públicas de ellas dependientes, según el artículo 2 de la misma ley.

En virtud de ello, el Pleno de la ACC incluyó en el programa de actuaciones para 2003 la elaboración de un informe de sector público local canario del ejercicio 2001.

1.2. Objetivos.

El objetivo del presente informe es obtener información sobre las cuentas de las entidades locales integrantes de la Comunidad Autónoma de Canarias, a fin de llegar a un juicio suficiente sobre la calidad y regularidad de la gestión económico-financiera del sector público local canario.

La fiscalización programada ha sido de regularidad, que combina una fiscalización de legalidad y una fiscalización financiera, con los siguientes objetivos:

a) Verificar que la actividad económico-financiera de las entidades del sector público local se ha desarrollado de conformidad con la normativa que le es de aplicación.

b) Verificar que las cuentas anuales y demás estados financieros de las entidades del sector público local expresan la imagen fiel de la gestión y su adecuada realidad patrimonial, de acuerdo con los principios y criterios contables generalmente aceptados.

En cuanto a los objetivos específicos, son los siguientes:

- Verificación del cumplimiento legal en la rendición de las cuentas y adaptación de las mismas a la normativa aplicable, así como su aprobación.
- Elaboración de los estados y cuentas agregados.
- Análisis y comparación de determinadas magnitudes e indicadores presupuestarios.

1.3. Alcance y procedimiento.

En el ejercicio 2001 se elaboró un resultado definitivo de la fiscalización para cada entidad local, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 204.3 de la LRHL.

Para ello, se partió de la cuenta general a que se refiere el artículo 190 de dicha ley, que las entidades debían de rendir con anterioridad al 15 de octubre de 2002.

Dicho resultado se envió a la entidad respectiva, previo trámite de alegaciones.

El procedimiento se ha iniciado con la petición a las entidades locales de la documentación integrante de la cuenta general. También, se ha solicitado información acerca de los contratos adjudicados en el ejercicio, para el posterior examen y comprobación de una selección.

Se cursaron dos tipos de peticiones. La primera, incluyó los ayuntamientos menores de 5.000 habitantes. La segunda petición abarcó a los ayuntamientos con población superior a 5.000 habitantes y cabildos insulares, las mancomunidades y los consorcios.

La revisión de las cuentas de los entes locales se ha realizado, como en ejercicios anteriores, por medio del análisis cualitativo y cuantitativo. Para el primer caso se han utilizado cuestionarios, con los puntos de control adecuados, a fin de comprobar que las cuentas se adecuan a la normativa legal vigente; y, para el segundo caso, se han homogeneizado los estados contables rendidos, de modo que fueran consistentes entre sí, y permitiendo así su agregación mediante procesos informatizados.

Durante el ejercicio 2001 las entidades que integran el sector público local son las siguientes:

Ayuntamientos	87
Cabildos	7
Mancomunidades y consorcios	28

También son parte del Sector Local 65 OOAA y 48 SSMM.

La información utilizada para el análisis de la actividad económica-financiera del capítulo 4 se presenta agregada en dos grupos de entidades:

Cabildos: incluyendo los siete existentes.

Ayuntamientos: la información de estas entidades se presenta a continuación agregada por estratos de población.

ESTRATOS POBLACIÓN	NÚMERO	POBLACIÓN AYUNTAMIENTOS	PORCENTAJE (%)
Menos de 5.000	27	76.920	4'43
5.000 a 20.000	42	411.732	23'69
20.001 a 50.000	13	453.918	26'11
Mayores de 50.000	4	795.504	45'77
Total	86	1.738.074	100

La agrupación de los ayuntamientos en estos tramos de población responde a un intento de agruparlos de manera que sean grupos lo más homogéneos posible; el criterio poblacional es el mantenido por el Tribunal de Cuentas y por otros órganos de control externo de las comunidades autónomas.

El presente informe recoge con generalidad el resultado de la fiscalización de las cuentas de las entidades locales, de sus OOAA y de las SSMM dependientes de ellas.

En cuanto a la materia objeto de rendición, los artículos 190 y siguientes de la LRHL, desarrollados por el título VI de la ICAL, especifican la documentación que las administraciones locales deberán rendir a los órganos de control externo, la cual puede agruparse en: 1. Estados y cuentas anuales (Regla 416 de la ICAL). 2. Anexos a los estados contables (Regla 425 de la ICAL). 3. Justificantes de los estados anuales y contables (Regla 415 de la ICAL). 4. Memorias del grado de cumplimiento de objetivos programados y de coste y rendimiento de los servicios públicos (artículo 192 de la LRHL).

1.4. Limitaciones al alcance.

El trabajo se ha visto limitado por la falta de respuesta de algunas entidades y de homogeneización de determinados datos; así como por el tratamiento separado de las cuentas de los entes locales y las de sus entes dependientes (OOAA y SSMM); cuentas éstas últimas que, por otro lado, los entes locales no presentan consolidadas.

Otra limitación es consecuencia de la no constancia, para algunas entidades, de la aprobación de la cuenta general.

A pesar de estas limitaciones, el hecho de que la documentación recibida comprenda la casi totalidad de las cuentas de los municipios y del resto de entidades, permite que las conclusiones que se desprenden de este informe sean válidas a todos los efectos.

Por último, indicar que en la revisión no se ha realizado una fiscalización *in situ* de cada una de las cuentas integrantes de la cuenta general y por tanto, no se pueden seguir normas y procedimientos de fiscalización del sector público generalmente aceptados.

1.5. Marco jurídico, presupuestario y contable.

La legislación que regulaba la actividad económico-financiera, presupuestaria y contable de las entidades locales en el ejercicio 2001 se contiene, fundamentalmente, en las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).

- *Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales* (LRHL).

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988 en materia de presupuestos (RPL).

- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales (OEP).

- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 17 de julio de 1990, por la que se aprueban las Instrucciones de Contabilidad para la Administración Local (ICAL).

- *Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria* (LGT).

- *Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria* (TRLGP).

- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio.

- *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública* (LRFP).

- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

- *Ley 20/1991, de 7 de junio, de Modificación de los aspectos fiscales del REF.*

- Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE), aprobado por Decreto 3.410/1975, de 25 de noviembre.

- *Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas.*

- Reglamento General de Recaudación (RGR), aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre.

- Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (RFHN).

El tratamiento de la cuenta general se ha hecho conforme a las reglas 416 y 425 de la Orden de 17 de julio de 1990 del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la ICAL, y las reglas 230 y 237 de la instrucción de contabilidad del tratamiento especial simplificado para entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobada por la Orden de 17 de julio de 1990 (ICALs), centrándose en las cuentas y estados siguientes: liquidación presupuestaria, resultado presupuestario, liquidación de presupuestos cerrados, estado de tesorería, remanente de tesorería, balance de situación, cuenta de resultados y estado de la deuda para las corporaciones locales con población superior a 5.000 habitantes.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES.

2.1. Opinión.

Como resultado de la fiscalización efectuada sobre las cuentas generales de las entidades locales de comunidad autónoma, correspondiente al ejercicio 2001, se ha obtenido la siguiente opinión:

a) En relación con la legalidad.

La actividad económico-financiera llevada a cabo por las entidades del sector público local, durante el ejercicio 2001, se ha desarrollado de conformidad con la normativa de aplicación, con las excepciones que se describen en las conclusiones.

b) En relación con la situación económico-financiera.

Las cuentas anuales y demás estados financieros de las entidades del sector público local en el ejercicio 2001 no expresan la imagen fiel de la gestión y su adecuada realidad patrimonial, de acuerdo con los principios y criterios contables generalmente aceptados.

2.2. Conclusiones.

En este apartado se incluyen las conclusiones más importantes que se desprenden del trabajo llevado a cabo. Estas conclusiones se presentan de forma sintetizada y, por tanto, genéricamente.

1. Cumplimiento.

1.1. Cumplimiento normativo.

En términos generales se da un nivel de cumplimiento normativo aceptable, si bien mejorable, en las entidades que han enviado la cuenta general, exceptuando lo que hace referencia a determinadas incorrecciones contables que se ponen de manifiesto en las cuentas y que a la vez denotan una falta de rigor en la operatoria contable, en la formación y examen de las cuentas y también en el control interno.

1.2. Cumplimiento presupuestario.

En aquellos casos en que los gastos con financiación afectada sean significativos, y se puede afirmar, que la mayor parte de las entidades locales financian un alto porcentaje de gastos corrientes y, sobre todo, de inversiones con ingresos afectados, puede resultar que el resultado presupuestario ajustado y el remanente de tesorería no reflejen razonablemente la situación económico-financiera. Igualmente, sucede cuando no se depuran los pendientes de cobro dudoso, resultando en estos casos sobrevalorados tales estados contables.

2. Aprobación de los presupuestos generales.

La publicación en los Boletines Oficiales de la Provincia y, por tanto, la entrada en vigor de los presupuestos generales se produjo, en un alto número de entidades con el ejercicio muy avanzado. Lo que en ocasiones supone que, de hecho, más que unos estados previsionales, lo que se aprueba sea un estado de ejecución, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El equilibrio financiero de las entidades locales depende de la ejecución de los presupuestos, por lo que el cumplimiento de los plazos en su elaboración y aprobación facilita el control de aquél, en la medida que imposibilita la existencia de déficits iniciales, tal y como establecen los artículos 146.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 16.1 del Real Decreto 500/1990.

El comienzo del ejercicio económico sin la aprobación definitiva del nuevo presupuesto determina la demora en la aplicación de medidas correctoras en aquellos casos en que fuera preciso, por haberse generado un remanente de tesorería negativo en el ejercicio precedente y, en consecuencia contribuye a que se consoliden las situaciones de desequilibrio. Además, la aprobación tardía del presupuesto genera otras consecuencias, tales como, dificultades en el acceso a la cooperación económica del Estado, retrasos en la publicación y ejecución de la oferta de empleo o limitaciones para el acceso al endeudamiento.

3. Contabilidad.

Si bien la contabilidad se ajustó a la instrucción de contabilidad, en el registro de las operaciones las corporaciones no aplicaron siempre los principios contables generales, en particular:

a) De inmediatez, anotando las operaciones en la fecha efectiva de su realización.

b) De devengo, anotando aquéllas en la fecha de la contracción efectiva de los derechos y obligaciones económicos inherentes.

c) De especificidad y uniformidad, consignando las operaciones en las cuentas y epígrafes que correspondan a su denominación y características.

d) De universalidad, anotando la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de titularidad de la corporación, bien estén en su posesión o se hallen cedidos a terceros, en cuyo caso deberán reflejarse esta circunstancia.

e) De unidad del presupuesto, incluyendo en aquél todas las operaciones de su naturaleza.

Debe tenerse presente que la indebida aplicación, tanto cuantitativamente como cualitativamente, que se haya efectuado en el capítulo o en el artículo de la contabilidad presupuestaria, refleja su incorrección en las cuentas de inmovilizado de la contabilidad financiera. Además, origina también errores en las dotaciones del ejercicio para amortizaciones, puesto que su cálculo se realiza sobre unas bases que son erróneas.

Tampoco se siguen las reglas de tramitación de los documentos contables establecidas, que permiten reflejar correctamente en la liquidación del presupuesto la fase en que se encuentra cada uno de los actos acordados. Para la mayoría de los gastos, incluso para las inversiones se acumulan fases de autorización-disposición y reconocimiento de la obligación (ADO), independientemente de que en las bases de ejecución se establezca una tramitación diferenciada para cada una de las fases.

Esta acumulación de las fases de autorización-disposición y reconocimiento de la obligación (ADO), comporta que, algunas veces, la autorización o la disposición del gasto no haya sido acordada por el órgano competente previamente a su reconocimiento, y por consiguiente, tampoco han sido ejercidas por la Intervención las necesarias comprobaciones de la fiscalización previa.

Tampoco se llevaron por todas las entidades la totalidad de los módulos y subsistemas del sistema de información contable (SICAL) y en concreto, los de:

- Subsistema de proyectos de gasto.
- Subsistema de control de compromisos de gasto de ejercicios posteriores.

- Subsistemas de control de remanentes de crédito.
- Subsistema de compromisos de ingreso de ejercicios posteriores.

- Módulo de gastos con financiación afectada.

En ocasiones no se registran los asientos directos de contabilidad general que debían realizarse en aquellos casos en que los asientos de determinadas operaciones no se generaron automáticamente.

4. Cuentas de control presupuestario.

Los saldos de las cuentas de control presupuestario de ejercicios posteriores, cuentas 010 y 014, presupuesto de gastos ejercicios posteriores y gastos comprometidos de ejercicios posteriores, respectivamente, tienen que reflejar los créditos para gastos de presupuestos de ejercicios sucesivos, que al cierre del ejercicio ya están comprometidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales referente a gastos de carácter plurianual.

En los balances de situación no constan saldos en las cuentas mencionadas, a pesar de que de la interpretación de lo dispuesto en la instrucción de contabilidad y el artículo 155 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se desprende que, en estas cuentas, se tendría que registrar al menos los importes correspondientes a la carga financiera.

Por lo que se refiere a las cuentas 016 y 015, compromisos de ingresos de ejercicios posteriores e ingresos comprometidos de ejercicios posteriores, respectivamente, cuyos saldos tienen que reflejar el importe correspondiente a aquellos ingresos para los que, mediante un convenio, acuerdo o cualquier documento, ha sido formalizado el compromiso en firme de satisfacer el ingreso bien de forma pura o condicionada, en ejercicios posteriores a aquél en que se formalicen.

En los balances de situación no suele constar ningún saldo en las cuentas mencionadas.

5. Distribución de los recursos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF).

El importe de la recaudación líquida derivada de las deudas tributarias del Régimen Económico y Fiscal, una vez descontados los gastos de administración y gestión, se distribuye entre la comunidad autónoma y los cabildos insulares.

A su vez, de la cuantía que corresponda a cada cabildo insular, deducidos los gastos de gestión, éste se reserva su participación como ingreso en su presupuesto ordinario, y el resto lo distribuye y libra a los ayuntamientos de su isla, de acuerdo con las cartas municipales o bases en vigor en cada momento.

Por tanto, la parte atribuida y reservada a los cabildos insulares debe figurar como un ingreso presupuestario del capítulo 2 "impuestos indirectos".

En la parte librada por los cabildos insulares a los ayuntamientos, la entrega y distribución de los fondos a los beneficiarios últimos, que son los ayuntamientos, se efectúa a través de un intermediario (los cabildos insulares).

El cabildo insular, realiza un servicio de tesorería, en cuanto que recibe los fondos y los distribuye entre los beneficiarios, según un criterio previamente establecido en una norma, por lo que dichos fondos no van a suponer ni un ingreso ni un gasto para el mismo. Por ello, este tipo

de flujos, al ser meras operaciones de tesorería no deben ser consideradas operaciones presupuestarias, tal como se desprende del artículo 64 b) de la *Ley 20/1991, de 7 de junio, de Modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*.

En cuanto al ingreso en los ayuntamientos, dado que la orden por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales, reserva el capítulo 4 “transferencias corrientes” a ingresos de naturaleza no tributaria percibidos por las entidades locales, sin contraprestación directa por parte de las mismas destinados a financiar operaciones corrientes, en tanto que en el capítulo 2 “impuestos indirectos” han de figurar los ingresos derivados de la recaudación de impuestos de tal naturaleza, se considera más adecuado su registro en este último.

6. Cuadre de las cuentas.

La obligatoriedad de tener que presentar las cuentas y estados anuales según el formato de la instrucción de contabilidad, dada la complejidad que comporta, ha seguido repercutiendo en su nivel de entrega. Pero, en general, se puede afirmar que también ha comportado, gracias a la necesaria informatización, que los datos y cifras de las cuentas y estados cuadren y sean más consistentes entre sí.

7. Modificaciones presupuestarias.

Las modificaciones presupuestarias, tanto de ingresos como de gastos, aún son elevadas en el conjunto de las corporaciones locales.

8. Resultado presupuestario y su ajuste.

Respecto a los ajustes que se deberían haber llevado a cabo sobre el resultado presupuestario, la mayoría de las entidades no han reflejado las desviaciones de financiación imputables al ejercicio, cuando, de hecho, todas las entidades locales ejecutan un porcentaje elevado de sus gastos con financiación afectada y que comúnmente deben producirse desfases temporales entre el reconocimiento de los ingresos y de los gastos.

Asimismo, no figuran ajustes por gastos financiados con remanente de tesorería a pesar de haberse financiado modificaciones con cargo al mismo.

Estos hechos denotan una incorrecta aplicación de las instrucciones de contabilidad que ponen de manifiesto ciertas carencias en el control interno, presumiblemente debidas en su mayoría a una falta de medios.

9. Remanente de tesorería.

Hay que destacar las cifras negativas del remanente de tesorería para gastos generales que presentan un cierto número de entidades.

Dicho remanente negativo del ejercicio no ha sido solventado en el siguiente ejercicio por algunas corporaciones, lo que supone el incumplimiento del artículo 174 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Es destacable también que muchos ayuntamientos incumplen la obligación de disminuir el remanente de tesorería con la estimación de dudosa cobrabilidad de los deudores pendientes de cobro.

Estas situaciones reflejan deficiencias, incorrecciones y errores que los órganos de control interno deberían detectar previamente al cierre y formación de las cuentas anuales.

La deficiencia generalizada del cálculo en la estimación de los saldos deudores de dudosa cobrabilidad y las disfunciones que se han observado en determinados epígrafes del remanente de tesorería, junto con las deficiencias ya citadas en lo referente a las desviaciones de financiación, hacen que el cálculo del remanente de tesorería para gastos generales aparezca distorsionado y en muchos casos puede resultar muy alejado de la cifra que debería presentar en la realidad. En general, estos remanentes de tesorería se encuentran sobrevalorados.

En un cierto número de entidades no se determina el remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada, dado que no se efectúa el seguimiento de los proyectos de gasto con financiación afectada; por lo que no se realizaron ajustes por desviaciones positivas de financiación.

10. Balance de situación.

El balance, como estado informativo de la situación patrimonial de los entes locales, sigue presentando aún el problema de la deficiente valoración del inmovilizado (activo fijo) que, a su vez, repercute en la determinación del patrimonio (parte integrante del pasivo fijo) de las entidades.

Asimismo, figuran cantidades, en algunos casos importantes, en las Cuentas 550 “Entregas en ejecución de operaciones” y 555 “Otras partidas pendientes de aplicación”, que debieran utilizarse con un criterio restrictivo, pues ha de evitarse dar encaje contable a pagos sin consignación presupuestaria.

La determinación de la amortización del inmovilizado material es fundamental para calcular el coste de los servicios y actividades públicas, y el importe de las tasas y precios a imponer a los beneficiarios de los mismos, ya que, por imperativo legal, debe calcularse tomando como referencia el coste de aquéllos.

La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de las tasas y precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades, obliga a tomar en consideración el coste real o previsible del servicio o actividad.

Por otro lado, la dotación de la amortización del inmovilizado aumenta el valor informativo de los estados financieros (en especial, del balance de situación) al reflejar de forma más precisa la capacidad de los elementos del inmovilizado para generar bienes y servicios, y facilitar la planificación financiera y presupuestaria en orden a la reposición de los elementos depreciados.

La ausencia, en la instrucción de contabilidad de normas concretas en materia de amortización, deja en manos de las entidades locales la aprobación de sus propias normas, regulando todos aquellos aspectos necesarios para cuantificar la depreciación de sus bienes (vida útil, métodos de amortización, periodo máximo de amortización, etc.), correspondiendo al Pleno de la corporación la competencia para dictar normas contables para la entidad, que deberán respetar en todo caso las normas de carácter general, entre las que se incluyen las que han de regular las amortizaciones de los bienes del inmovilizado.

En el ejercicio no consta que muchos Plenos fijaran los criterios para su dotación, por lo que no figura dotación alguna.

Las entidades deben proveerse de determinados datos que son necesarios para calcular correctamente las amortizaciones correspondientes, como son: la fecha de entrada en funcionamiento y los años de vida útil estimada para cada uno de los elementos.

11. Cuenta de resultados.

La cuenta de resultados también presenta deficiencias, siendo uno de los casos más relevantes el gran número de entidades en que el resultado definitivo de la gestión de la entidad local, recogido en la cuenta 890 "Resultados del Ejercicio", figura por un importe distinto en la cuenta de Resultados y en el balance de situación.

El saldo de la cuenta 890 ha de ser saldado antes de terminar el ejercicio siguiente al que corresponde, para que en el nuevo ejercicio pueda ser utilizado para el cálculo de los resultados de éste, lo que se efectúa incorporando su saldo a la cuenta 100 "Patrimonio", si el Pleno así lo acuerda al conocer los respectivos estados y cuentas anuales. Si no lo hace así, habrá que traspasarla a la cuenta 130 "resultados pendientes de aplicación", en donde permanecen los resultados de los sucesivos ejercicios en tanto que no recaiga acuerdo corporativo al respecto.

12. Estado de tesorería.

En el estado de tesorería figuran cobros y pagos imputados al subgrupo 52 "Fianzas y depósitos recibidos", que teniendo carácter presupuestario figuran como cobros y pagos no presupuestarios.

13. Estado de la deuda.

Un alto número de entidades no han remitido el estado de la deuda.

De acuerdo con la Regla 424 de la instrucción de contabilidad: "El estado de la deuda en sus distintas partes, reflejará las operaciones de creación, amortización, pago, extinción, conversión y canje de capitales, así como las de reconocimiento, pago y extinción de los intereses devengados". De la conjunción de esta Regla con la 235, de acuerdo con la que cada una de las emisiones de deuda y cada préstamo deben ser objeto de un seguimiento y control individualizado, de tal forma que en todo momento pueda conocerse la situación de cada uno de ellos, se deduce que el estado de la deuda debe abarcar la totalidad de las operaciones de crédito suscritas por la entidad, cualquiera que sea su plazo de duración, ya se trate de operaciones en masa o singulares, ya financien inversiones, gastos corrientes excepcionales, remanente de tesorería negativo o desfases transitorios de tesorería.

El modelo de estado de la deuda es reproducción parcial del Estado demostrativo de la deuda pública regulado, para la Administración del Estado, en la Regla 408 de la antigua instrucción de contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Esta circunstancia determinó que su estructura esté más orientada a reflejar aquellas operaciones más usuales en el ámbito estatal, como son los de emisión de deuda pública.

Esta falta de adecuación a la Administración local no debe inducir a error a aquellas entidades que no han emitido deuda, llevándolas a no rendirlo a pesar de tener suscritas operaciones singulares de crédito.

Por otra parte, muchas entidades reflejan contablemente las operaciones de refinanciación como presupuestarias, cuando lo más adecuado es su tratamiento como

extrapresupuestarias y que sólo se registrasen presupuestariamente las diferencias en exceso o defecto del nuevo endeudamiento respecto a la operación afectada. Esta opción es preferible a la de aplicar el principio general de presupuesto bruto o íntegro, dado que no distorsiona las cifras de la liquidación, ni los indicadores presupuestarios.

14. Memoria justificativa del coste de los servicios públicos.

Se ha producido por parte de los municipios de más de 50.000 habitantes y las demás entidades locales de ámbito superior un incumplimiento generalizado de la obligación legal de acompañar a la cuenta general una memoria demostrativa del coste y rendimiento de los servicios públicos y del grado de cumplimiento de los objetivos programados, si bien es cierto que existen dificultades para su elaboración, entre las que no es la menor la inexistencia en la Administración local de un sistema de contabilidad de costes.

15. Deudores.

La relación nominal de deudores se configura como uno de los justificantes de los estados y cuentas anuales y de sus anexos que deben enviarse a la Audiencia de Cuentas unidos a la cuenta general de la entidad local, sin describir su contenido ni exigir que su confección se ajuste a una estructura concreta.

En virtud de dicha función, la relación nominal de deudores hace prueba de la veracidad de los saldos deudores que, de forma agregada, figuran en los estados, cuentas y anexos de la cuenta general, personificando los derechos de cobro a favor de la entidad local.

Dicho contenido mínimo exige desagregar los derechos de cobro de la entidad y asociarlas a los deudores, identificando unos y otros. Este contenido deberá estructurarse de manera que guarde la debida correlación con la información de la cuenta general que justifica.

Del análisis de la información disponible sobre los deudores se desprende que, en ocasiones, no existe una auténtica relación nominal de deudores, pues los terceros aparecen agrupados.

Además, se constata un elevado volumen de deudores que pudieran estar incursos en los supuestos legales de prescripción, lo que denota una falta de eficacia en la utilización de los procedimientos de apremio.

16. Gastos sin consignación presupuestaria.

Se realizan gastos sin haber dotado previamente el crédito presupuestario que, de acuerdo a la normativa vigente, es preceptivo.

Estos gastos se contrajeron sin seguir los procedimientos establecidos por el RPL y por la misma Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Debe destacarse que no se siguen los procedimientos siguientes: la comprobación de existencia de crédito suficiente previa a su compromiso, la fiscalización del gasto y la contabilización de las diferentes fases de la ejecución del presupuesto de gastos.

De acuerdo con el artículo 154.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el solo hecho de comprometer gastos sin que existiera crédito suficiente puede ser causa suficiente para anular de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que autorizaron esos gastos, y además, poder exigir responsabilidades a las personas que los dictaron.

17. Mancomunidades y consorcios.

Las mancomunidades de municipios de: Roque del Conde, suroeste de Gran Canaria, costa Lairaga y Mogán-San Nicolás de Tolentino, así como los consorcios: para el abastecimiento de agua a Lanzarote y de El Rincón, de Infraestructura del Medio Ambiente Local y el Consorcio de abastecimiento en alta de agua potable en la zona norte de la isla de Tenerife, carecieron de actividad en el ejercicio y por tanto no aprobaron presupuesto. Estas situaciones debieran ser corregidas bien vigorizando la actividad para la que han sido creadas o bien disolviendo una entidad que de hecho no opera y, además, se producen incumplimientos normativos relevantes como la no rendición de cuentas, etc. a la que no pueden sustraerse.

18. Remisión de la cuenta general.

Continúa siendo frecuente el incumplimiento de los plazos, tanto en lo que respecta a la fecha de aprobación de la cuenta general, que debería haberse formalizado antes del 1 de octubre de 2002, como también en lo relativo al envío de las cuentas a la Audiencia de Cuentas de Canarias, que tendrían que haber efectuado antes del 15 de octubre de 2002.

En un alto número, la cuentas generales presentadas por las entidades locales se encontraban pendientes de aprobación en el momento de enviarse las cuentas a la Audiencia de Cuentas.

La mancomunidad San Juan de La Rambla-La Guancha el consorcio para el abastecimiento de agua a Lanzarote y el consorcio insular de servicios de La Palma no han remitido la cuenta general.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, la mancomunidad isla de Lanzarote (RENSUITAL) y el consorcio museo Néstor proporcionaron las cuentas del ejercicio no ajustadas al la instrucción de contabilidad.

19. Contratación administrativa.

Del resultado del examen que se ha realizado de los expedientes contractuales seleccionados es preciso señalar, al igual que en ejercicios anteriores, con carácter previo y antes de entrar en el análisis pormenorizado de las clases de contratos, tres tipos de consideraciones: una relativa a la preparación de los expedientes, la siguiente a las formas de adjudicación y otra a la ejecución de los contratos.

En lo que respecta a la primera se sigue observando la falta de documentos relativos a las actuaciones preparatorias como son la orden de elaboración de proyectos, orden de iniciación del expediente, así como el acta de replanteo; asimismo la omisión del acuerdo aprobatorio del gasto y de los informes de los servicios de intervención.

Debe recordarse asimismo la necesidad de definir, con mayor precisión, el objeto del contrato, poniendo un mayor cuidado en la elaboración de los proyectos de obras y la propuesta razonada de la necesidad de los suministros.

Un principio de buena administración es aquel que impone una minuciosa preparación del contrato, centrada en gran medida en la elaboración y aprobación del proyecto, a fin de evitar el que la Administración se vea obligada a negociar con el contratista la modificación contractual desde posiciones de debilidad, dada la necesidad que tiene de llevar adelante la modificación y los serios inconvenientes que supondría encomendar a otra empresa la ejecución del reformado.

En el caso de las adjudicaciones por concurso, con mucha frecuencia nos encontramos ante convocatorias que sólo de una manera dispersa concretan los criterios de adjudicación.

También debe insistirse en que la pronta realización del objeto del contrato ha de buscarse, más que en la forma de adjudicación, en la rapidez en la tramitación del expediente de contratación y, sobre todo, en la celeridad en la ejecución.

Igualmente, debe destacarse la reducida amplitud con la que en el procedimiento negociado se ha promovido normalmente la concurrencia en la oferta, en los que suelen limitarse al mínimo legal de las tres consultas a los empresarios que se estimen capacitados. Número que en ocasiones resulta menor en la práctica, ya porque algunas de las empresas consultadas no contestan o declinan la invitación, ya porque la publicidad de la licitación se efectúa por medio de la prensa y solamente acceden una o dos empresas, o incluso en algún caso formulan proposiciones por encima del presupuesto.

En lo referente a la tercera consideración es de destacar que la tónica general es la de cumplimiento de las obligaciones concertadas aunque resulta habitual la falta de acreditación de las mismas.

Por otra parte, se han detectado desajustes entre la ejecución de algunos contratos y la asignación de créditos correspondiente. Debe hacerse hincapié en el hecho de que el importe de las anualidades contraídas deben corresponderse con las posibilidades de ejecución del contrato; es decir, además de la necesaria consignación presupuestaria para cada anualidad el importe previsto para cada una se debe adecuar al gasto que en la misma se vaya a ejecutar.

Los incumplimientos observados en cada uno de los contratos fiscalizados se comentan en el capítulo correspondiente.

2.3. Recomendaciones generales.

Las recomendaciones son coincidentes con las de informes de años anteriores. Dado que mantienen su vigencia, se mantienen en los mismos términos.

1. Administración y control interno.

Algunas entidades deben potenciar, en la medida que sus disponibilidades presupuestarias lo permitan, las áreas de Administración, contabilidad, gestión económico-financiera y control interno, con la finalidad de que los resultados obtenidos y los niveles de seguridad jurídica y económica mejoren, permitiendo al mismo tiempo un mejor reflejo en las cuentas de la situación económico-financiera y patrimonial.

2. Aprobación de los presupuestos generales.

El equilibrio financiero de las entidades locales depende de la ejecución de los presupuestos, por lo que el cumplimiento de los plazos en su elaboración y aprobación facilita el control de aquél, en la medida que imposibilita la existencia de déficits iniciales, tal y como establecen los artículos 146.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 16.1 del Real Decreto 500/1990.

El comienzo del ejercicio económico sin la aprobación definitiva del nuevo presupuesto determina la demora en la aplicación de medidas correctoras en aquellos casos en que fuera preciso, por haberse generado un remanente de tesorería negativo en el ejercicio precedente y, en consecuencia

contribuye a que se consoliden las situaciones de desequilibrio. Además, la aprobación tardía del presupuesto genera otras consecuencias, tales como dificultades en el acceso a la cooperación económica del Estado y la comunidad autónoma, retrasos en la publicación y ejecución de la oferta de empleo o limitaciones para el acceso al endeudamiento.

La no aprobación en plazo, da lugar a la prórroga automática durante el periodo transcurrido hasta su aprobación definitiva y publicación del resumen por capítulos y está sometida a una limitación de tipo cuantitativo que se pone de manifiesto en que:

- Sólo se puede prorrogar el presupuesto del ejercicio anterior hasta el límite global de sus créditos iniciales, como máximo; en consecuencia no serán prorrogables las modificaciones de crédito de que haya sido objeto.

- En ningún caso serán prorrogables "los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio".

3. Gastos sin consignación presupuestaria.

Se ha de evitar adquirir compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos, pues ello determina la nulidad de pleno derecho de los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que se hubieran dictado.

4. Relación de deudores.

Deberán esforzarse en la confección y llevanza de la relación nominal de deudores, en la que deben aparecer, con carácter general, desglosados nominalmente, con detalle del número de recibos pendientes de cobro.

5. Rendición de las cuentas generales.

Se ha de poner un especial énfasis en la responsabilidad que implica remitir las cuentas sin aprobar por los Plenos Corporativos, sin exposición pública ni intervención en el procedimiento de la Comisión Especial de Cuentas. Es necesario insistir en el hecho de que las cuentas sean aprobadas por los Plenos respectivos y rendidas en los plazos que marca la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pues este incumplimiento supone la no rendición de la cuenta por parte de la entidad.

Concretamente, hay que tener presente el artículo 502 del Código Penal vigente, aprobado por la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, que tipifica como delito contra las instituciones del Estado y la división de poderes, aquellas acciones en las que pueden incurrir autoridades y funcionarios que obstaculice la investigación de los órganos de control externo, como es el caso de la Audiencia de Cuentas, negándose a remitir los informes que les hubieran sido solicitados, dilatando indebidamente su remisión o dificultando el acceso a los expedientes o documentación administrativa necesaria para llevar a cabo tales investigaciones.

6. Depuración de saldos y estimación de saldos deudores de dudosa cobrabilidad.

Desde el punto de vista contable y de la gestión presupuestaria, es necesario practicar una continua depuración de saldos de ejercicios cerrados, a fin de que se correspondan realmente con derechos y obligaciones reconocidos, dando de baja aquéllos que hayan prescrito, así como, en

el caso concreto de los ingresos, declarando las bajas por insolvencias, errores de contraído y otras causas que sean precisos.

Para la determinación del remanente de tesorería y con el objeto de que figuren los derechos que realmente sean exigibles, deben estimarse aquellos importes que han de ser considerados de difícil o imposible recaudación. Esta estimación debe realizarse tras un estudio particularizado de los saldos pendientes y en su defecto aplicar un análisis particularizado.

7. Remanentes de tesorería negativos.

Cuando a fin de ejercicio los remanentes de tesorería para gastos generales sean negativos, las entidades deben adoptar las medidas contempladas en el artículo 174 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

8. Estados y cuentas anuales.

Sería conveniente que las entidades adjuntaran a las cuentas y estados anuales, como un anexo más, un estado de conciliación que mostrara y justificara las diferencias entre el resultado presupuestario antes de efectuar los ajustes y el resultado del ejercicio, correspondiente a la contabilidad financiera.

Por otro lado, sería necesario que las entidades asumieran la previsión del artículo 147, punto 1, apartado a), de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativa al hecho de que al presupuesto general se unirán como anexos los planes y programas de inversiones y financiación que puedan formular los entes locales para un plazo de cuatro años, al menos aquellas que reúnan determinados requisitos de volumen de población o de presupuesto.

9. Memorias complementarias.

Dado que el incumplimiento de la obligación de formular las memorias justificativas coste y rendimiento de los servicios públicos, así como las demostrativas del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados es muy elevado, y que en parte esto puede venir motivado por la falta de normas sobre cómo elaborar dichas memorias y sobre cómo determinar cuál ha de ser su contenido mínimo, con definición de indicadores incluidos, sería necesaria su regulación.

10. Organismos autónomos.

A lo largo de los ejercicios se ha puesto de manifiesto que hay muchos organismos autónomos que son inoperantes y otros con un nivel de actividad muy reducido. Sería conveniente que se examinara la necesidad de la existencia de estos organismos y, si procediera, que fueran extinguidos.

11. Mancomunidades y consorcios.

Atendiendo a las dificultades de los municipios de pequeña dimensión, de prestar todos los servicios obligatorios y dado que cada vez aumentan más las exigencias y características técnicas que requiere su prestación, deberían iniciarse procesos para mancomunar servicios. Se recomienda la aplicación de medidas de fomento para la consecución de este objetivo.

En cuanto a las mancomunidades y consorcios que, durante un largo periodo de tiempo no hayan tenido actividad o hayan dejado de ser operativas, deberían examinar la necesidad de su continuidad y proceder, en su caso, a potenciar sus actividades, o por el contrario proceder a su disolución.

12. Servicios de asistencia y colaboración municipal.

En lo que respecta a la obtención de una mejora en el nivel de gestión de las corporaciones locales, es importante que los entes locales supramunicipales intensifiquen sus actuaciones en la prestación de los servicios de cooperación y asistencia municipales.

Una de las medidas que podría llevarse a cabo es la de la homologación del *software* informático que los entes locales.

13. Funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Debe ser un objetivo a alcanzar el de agilizar la cobertura de estas plazas reservadas a determinados funcionarios y corregir así el actual exceso de situaciones provisionales.

14. Contratación administrativa.

Dado que gran parte del gasto local se realiza a través de los contratos administrativos, se debe prestar a los mismos la máxima atención, como garantía de objetividad, transparencia y eficacia en la gestión de fondos públicos.

Se recomienda asimismo, que se continúe fomentando la forma de adjudicación por subasta o concurso frente al procedimiento negociado en el marco de lo estipulado en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

15. Los servicios obligatorios.

Debería evitarse la prestación de servicios no obligatorios en los que su financiación no estuviera garantizada para evitar que la prestación de los mismos menoscaben los servicios que la Ley de Bases de Régimen Local, en su artículo 26, establece como obligatorios.

Debería garantizarse la financiación de los servicios obligatorios mediante tasas y precios públicos a fin de que tales ingresos cubran el coste de los servicios. La factibilidad, credibilidad y estabilidad de este mecanismo está condicionada a que estos costes deben ser objetos de seguimiento y control de eficacia y de eficiencia desde el control interno de las entidades. Aspecto éste que no se ha desarrollado prácticamente en el sector público local, como lo atestigua el hecho de que ninguna de las corporaciones de más de 50.000 habitantes haya remitido a esta Audiencia de Cuentas "la memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos y del grado en que se han cumplido los objetivos programados, con indicación de los previstos y obtenidos, con el coste de los mismos". De ahí, que se haga precisa la implantación de auditorías operativas que complementen el conjunto de información que emite el sistema contable presupuestario y financiero.

3. RESULTADOS DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS GENERALES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y MANCOMUNIDADES.

A modo de resumen se pasa a enumerar las principales incidencias observadas en la fiscalización de las cuentas generales del ejercicio 2000 de las cuentas generales de los ayuntamientos y mancomunidades de municipios, indicándose las entidades que incurrieron en ellas, con separación entre ayuntamientos mayores de 5.000 habitantes y el resto de entidades.

El análisis ha comprendido la totalidad de los ayuntamientos y mancomunidades, a excepción de las entidades que no rindieron la cuenta y que figuran en el apartado de conclusiones del presente informe.

A) ESTADOS Y CUENTAS ANUALES.

1.- Las entidades a continuación relacionadas no han remitido el balance de situación a 31/12/01:

Puntallana

2.- El balance de situación a 31/12/01 está desequilibrado: Ayuntamientos mayores de 5.000 habitantes

El Paso

La Laguna

Puerto del Rosario

San Sebastián de La Gomera

Teguise

Resto de entidades

Betancuria

Fuencaliente de La Palma

Valverde

3.- En el balance de situación no constan saldos en las cuentas 010 y 014, presupuesto de gastos ejercicios posteriores y gastos comprometidos de ejercicios posteriores, respectivamente, a pesar de que de la interpretación de lo dispuesto en la ICAL y el artículo 155 de la LRHL se desprende que, en estas cuentas, se tendría que registrar al menos los importes correspondientes a la carga financiera.**Ayuntamientos mayores de 5.000 habitantes:**

Adeje

Agaete

Agüimes

Antigua

Arafo

Arico

Arrecife

Arucas

Breña Alta

Buenavista del Norte

Candelaria

El Rosario

El Sauzal

Firgas

Frontera

Gáldar

Garachico

Granadilla de Abona

Guía de Isora

Güímar

Ingenio

La Guancha

La Matanza de Acentejo

La Oliva

La Orotava

La Victoria de Acentejo

Las Palmas de Gran Canaria

Los Llanos de Aridane

Los Silos

Mogán

Moya

Pájara

Puerto de la Cruz

Puerto del Rosario

San Andrés y Sauces

San Bartolomé de Tirajana

San Miguel de Abona

San Nicolás de Tolentino

Santa Brígida
 Santa Cruz de Tenerife
 Santa María de Guía de Gran Canaria
 Santa Úrsula
 Santiago del Teide
 Tacoronte
 Tazacorte
 Teguiise
 Tías
 Tuineje
 Valsequillo de Gran Canaria
 Vega de San Mateo
 Yaiza

Resto de entidades

Alajeró
 Artenara
 Barlovento
 Betancuria
 Breña Baja
 El Tanque
 Fasnía
 Fuencaliente de La Palma
 Garafía
 Haría
 Puntagorda
 San Juan de la Rambla
 Tejeda
 Tijarafe
 Tinajo
 Valle Gran Rey
 Vallehermoso
 Valleseco
 Vilaflor
 Villa de Mazo

4.- En el ejercicio 2001 no se ha efectuado dotación alguna para amortizaciones por la depreciación anual efectiva sufrida por el inmovilizado material en las siguientes entidades:

Ayuntamientos mayores de 5.000 habitantes

Adeje
 Agaete
 Antigua
 Arafo
 Arrecife
 Arucas
 Breña Alta
 Buenavista del Norte
 Candelaria
 El Paso
 El Rosario
 Firgas
 Frontera
 Gáldar
 Garachico
 Granadilla de Abona
 Icod de Los Vinos
 La Laguna
 La Matanza de Acentejo
 La Oliva
 La Orotava
 Los Llanos de Aridane

Moya
 Pájara
 Puerto de la Cruz
 San Andrés y Sauces
 San Bartolomé
 San Bartolomé de Tirajana
 San Miguel de Abona
 San Nicolás de Tolentino
 Santa Brígida
 Santa María de Guía de Gran Canaria
 Santiago del Teide
 Tacoronte
 Tazacorte
 Teguiise
 Teror
 Tías
 Tuineje
 Valsequillo de Gran Canaria
 Vega de San Mateo
 Yaiza

Resto de entidades

Agulo
 Alajeró
 Artenara
 Barlovento
 Betancuria
 Breña Baja
 Fuencaliente de La Palma
 Garaffa
 Haría
 Hermigua
 Mancomunidad de municipios del centro-norte de Fuerteventura
 Mancomunidad de municipios del centro-sur de Fuerteventura
 Mancomunidad de municipios del nordeste de Tenerife
 Mancomunidad del sureste de Gran Canaria
 Puntagorda
 Tejeda
 Tinajo
 Valle Gran Rey
 Vallehermoso
 Valleseco
 Vilaflor

5.- El resultado presupuestario del ejercicio presenta una situación de déficit, lo que pone de manifiesto que los recursos presupuestarios han sido insuficientes para financiar los gastos en las siguientes corporaciones:

Ayuntamientos mayores de 5.000 habitantes

Adeje
 Breña Alta
 Frontera
 Los Llanos de Aridane
 San Andrés y Sauces
 San Miguel de Abona
 San Nicolás de Tolentino
 Santa Cruz de La Palma
 Tazacorte
 Tuineje
 Valsequillo de Gran Canaria
 Vega de San Mateo

Resto de entidades

Betancuria
 Breña Baja
 Garafía
 Haría
 Mancomunidad Costa Lairaga
 Mancomunidad isla de Lanzarote (RENSUTAL)
 Puntagorda
 Vallehermoso
 Valverde

6.- Las entidades siguientes en la determinación del resultado presupuestario no han tenido en cuenta las desviaciones en gastos con financiación afectada:

Ayuntamientos mayores de 5.000 habitantes

Agüimes
 Antigua
 Arrecife
 Frontera
 Gáldar
 Garachico
 La Guancha
 La Oliva
 Los Llanos de Aridane
 Pájara
 Puerto del Rosario
 San Nicolás de Tolentino
 San Sebastián de La Gomera
 Santiago del Teide
 Tazacorte
 Teguiise
 Teror
 Tías
 Tuineje
 Valsequillo de Gran Canaria
 Yaiza

Resto de entidades

Betancuria
 El Tanque
 Fuencaliente de La Palma
 Garafía
 Haría
 Hermigua
 Mancomunidad del sureste de Gran Canaria
 Puntagorda
 Puntallana
 Tejeda
 Tijarafe
 Tinajo
 Valle Gran Rey
 Vallehermoso
 Valleseco

7.- Los saldos de derechos y obligaciones pendientes de cobro y pago incluidos en la agrupación de ejercicios cerrados no guardan correspondencia con los existentes a 31 de diciembre del ejercicio anterior en las corporaciones siguientes:

Ayuntamientos mayores de 5.000 habitantes
 Buenavista del Norte

8.- Las entidades siguientes no han remitido el estado de tesorería:

Ayuntamientos mayores de 5.000 habitantes
 Mancomunidad de municipios del centro-sur de Fuerteventura

9.- No han remitido la deuda en circulación, ni los intereses de la misma, las siguientes entidades:

Ayuntamientos mayores de 5.000 habitantes
 La Guancha
 Mogán
 Moya
 San Sebastián de La Gomera
 Santa María de Guía de Gran Canaria
 Valsequillo de Gran Canaria

B) ANEXOS A LOS ESTADOS ANUALES

1.- Las entidades a continuación enumeradas no han estimado el pendiente de cobro dudoso o incobrable, que es un componente en el cálculo del remanente de tesorería, resultando el mismo sobrevalorado:

Ayuntamientos mayores de 5.000 habitantes

Firgas
 Gáldar
 Garachico
 Ingenio
 La Guancha
 Los Llanos de Aridane
 Los Silos
 Pájara
 San Andrés y Sauces
 Santa Cruz de La Palma
 Santa María de Guía de Gran Canaria
 Santiago del Teide
 Tacoronte
 Tazacorte
 Teguiise
 Valsequillo de Gran Canaria
 Yaiza

Resto de entidades

Artenara
 Barlovento
 Betancuria
 El Tanque
 Garafía
 Haría
 Mancomunidad del sureste de Gran Canaria
 Puntagorda
 Tijarafe
 Tinajo
 Valle Gran Rey
 Vallehermoso
 Valleseco

2.- No han determinado el remanente de tesorería afectado en:

Ayuntamientos mayores de 5.000 habitantes
 Arrecife
 Firgas
 Frontera
 La Oliva
 Mogán
 Pájara

Puerto del Rosario
San Miguel de Abona
San Nicolás de Tolentino
Santiago del Teide
Tazacorte
Teguise
Tías
Tuineje
Valsequillo de Gran Canaria
Yaiza

Resto de entidades

Fuencaliente de La Palma
Garafía
Haría
Hermigua

Mancomunidad de municipios del centro-sur de Fuerteventura

Mancomunidad del sureste de Gran Canaria
Puntagorda
Puntallana
Tejeda
Tinajo
Valle Gran Rey
Vallehermoso

5.- El remanente de tesorería fue calculado de forma errónea por:**Ayuntamientos mayores de 5.000 habitantes**

Adeje
Agüimes
Arona
Breña Alta
El Sauzal
Frontera
Guía de Isora
Güímar
La Guancha
La Matanza de Acentejo
La Orotava
Los Llanos de Aridane
Los Silos
Pájara
Puerto de la Cruz
Puerto del Rosario
Santa Brígida
Tacoronte
Tegueste
Telde
Tuineje

Resto de entidades

Agulo
Artenara
Breña Baja
Valverde
Vilaflor

6.- Se ha observado en las siguientes entidades que el remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio fue negativo:**Ayuntamientos mayores de 5.000 habitantes**

Arafo
Aruacas
La Guancha

Los Silos
San Andrés y Sauces
Santa Cruz de La Palma
Santa María de Guía de Gran Canaria
Tazacorte
Teguise
Valsequillo de Gran Canaria
Yaiza

Resto de entidades

Mancomunidad Costa Lairaga
Puntagorda
Tijarafe

C) JUSTIFICANTES**1.- No han remitido el expediente de aprobación del presupuesto del ejercicio:****Ayuntamientos mayores de 5.000 habitantes**

Arafo
Frontera
La Guancha
La Oliva
Los Llanos de Aridane
Puerto del Rosario
Santiago del Teide
Tacoronte
Tuineje
Vilaflor

Resto de entidades

Betancuria
El Tanque
Fuencaliente de La Palma
Haría
Mancomunidad Costa Lairaga
Mancomunidad de las medianías de Gran Canaria
Mancomunidad de municipios del centro-norte de Fuerteventura
Mancomunidad de municipios del centro-sur de Fuerteventura
Mancomunidad de municipios del nordeste de Tenerife
Puntagorda
Tejeda
Vallehermoso
Villa de Mazo

2.- El presupuesto del ejercicio ha sido aprobado con retraso por las siguientes entidades:**Ayuntamientos mayores de 5.000 habitantes**

Arona
Buenavista del Norte
Candelaria
El Paso
Firgas
La Matanza
La Victoria de Acentejo
Mogán
San Andrés y Sauces
San Miguel de Abona
San Nicolás de Tolentino
San Sebastián de La Gomera
Santa Cruz de La Palma
Santa María de Guía de Gran Canaria
Teguise

Teror
Valsequillo de Gran Canaria
Yaiza

Resto de entidades

Artenara
Garafía
Tinajo
Valle Gran Rey

3.- No han remitido la relación autorizada de las modificaciones de crédito:**Ayuntamientos mayores de 5.000 habitantes**

Candelaria
Gáldar
La Oliva
Mogán
San Bartolomé
San Miguel de Abona
Santiago del Teide
Tuineje

Valsequillo de Gran Canaria

4.- No han remitido el acta de arqueo:**Ayuntamientos mayores de 5.000 habitantes**

La Matanza de Acentejo
La Oliva
Santa María de Guía de Gran Canaria
Santiago del Teide
Tuineje

Resto de entidades

Alajeró
Fasnia
Fuencaliente de La Palma
Mancomunidad Costa Lairaga
Mancomunidad de municipios del centro-sur de Fuerteventura
Mancomunidad de municipios del nordeste de Tenerife
Vallerhermoso
Vilaflor

5.- Se ha observado que el número de cuentas bancarias abiertas es elevado en las entidades:**Ayuntamientos mayores de 5.000 habitantes**

Buenavista del Norte
Tacoronte

6.- Las existencias en metálico en la caja de las corporaciones siguientes son elevadas:**Ayuntamientos mayores de 5.000 habitantes**

Gáldar
Los Llanos de Aridane
Tacoronte

7.- Figuran cuentas bancarias con saldo acreedor en las entidades siguientes:**Ayuntamientos mayores de 5.000 habitantes**

Gáldar
Garachico
La Guancha
Los Llanos de Aridane
Tías
Valsequillo de Gran Canaria

Resto de entidades

Agulo
Betancuria
Barlovento

8.- No han remitido la totalidad o alguna de las certificaciones o extractos bancarios justificativos de los saldos bancarios a 31 de diciembre:**Ayuntamientos mayores de 5.000 habitantes**

Gáldar
Guía de Isora
La Guancha
La Oliva
La Orotava
Puerto del Rosario
San Sebastián de La Gomera
Santa Brígida
Santiago del Teide
Tazacorte
Telde
Tuineje
Valsequillo de Gran Canaria
Yaiza

Resto de entidades

Alajeró
Artenara
Barlovento
Betancuria
Breña Baja
Garafía
Mancomunidad Costa Lairaga
Mancomunidad de las medianías de Gran Canaria
Mancomunidad de municipios del centro-norte de Fuerteventura
Mancomunidad de municipios del centro-sur de Fuerteventura
Mancomunidad de municipios del nordeste de Tenerife
Puntallana
Tejeda
Vallehermoso
Valverde
Vilaflor

9.- Las entidades siguientes no acompañan documentos de conciliación de saldos bancarios, a pesar de que los saldos contables y bancarios presentan diferencias:**Ayuntamientos mayores de 5.000 habitantes**

El Rosario
Ingenio
Mogán
Teguise

Resto de entidades

Betancuria
Valle Gran Rey

10.- No han remitido las relaciones nominales de deudores y acreedores:**Ayuntamientos mayores de 5.000 habitantes**

Arrecife
Firgas
La Oliva
Mogán
Puerto del Rosario
San Bartolomé
Teguise
Tuineje

D) EXPEDIENTE DE APROBACION DE LA CUENTA GENERAL

1.- Las corporaciones que no han remitido la aprobación de la cuenta general:

Ayuntamientos mayores de 5.000 habitantes

Arona
Arrecife
Candelaria
Frontera
Granadilla de Abona
La Oliva
Los Silos
Mogán
Moya
Pájara
San Bartolomé
San Sebastián de La Gomera
Santiago del Teide
Teguise
Valsequillo de Gran Canaria

Resto de entidades

Betancuria
Fuencaliente de La Palma
Mancomunidad Costa Lairaga
Mancomunidad de las medianías de Gran Canaria
Mancomunidad de municipios del centro-norte de Fuerteventura
Mancomunidad de municipios del centro-sur de Fuerteventura
Mancomunidad de municipios del nordeste de Tenerife
Mancomunidad del sur de Lanzarote Yaiza-Tías
Mancomunidad del sureste de Gran Canaria
Mancomunidad del Valle de La Orotava
Mancomunidad isla de Lanzarote (RENSUITAL)
Puntagorda
Puntallana
Tinajo
Valverde

2.- La aprobación de la cuenta se ha producido con retraso en:

Ayuntamientos mayores de 5.000 habitantes

La Laguna
Puerto de la Cruz
San Miguel de Abona
Tacoronte
Telde
Tuineje

4. LAS CUENTAS DE LA PROPIA ENTIDAD.

La LRHL, en consonancia con la existencia de un presupuesto general, establece, la formación de una cuenta general integrada.

En este capítulo se recogen los resultados obtenidos del examen y comprobación de la cuenta de la propia entidad correspondiente al ejercicio 2001, que según se establecía para ese ejercicio en el artículo 190.1 de la LRHL, integra la cuenta general de la entidad, junto con las de sus OOAA y SSMM de capital íntegramente propiedad de la misma.

Los aspectos examinados son los referidos a la regularidad financiera y contable.

Tal y como establece la ICAL en el capítulo 2º de su título VI, para las entidades locales de ámbito territorial

con población superior a 5.000 habitantes, y del título IV, para las de ámbito inferior a 5.000 habitantes, a la terminación del ejercicio contable, las entidades locales deberán presentar la siguiente documentación:

- Cuentas y estados anuales.
- Anexos a los estados anuales.
- Documentación justificativa de los estados y cuentas anuales.

Esta documentación forma parte de la cuenta general, que deberá remitirse a los órganos de control externo antes del 15 de octubre del ejercicio siguiente al que corresponda.

El artículo 193 de la LRHL, además de señalar los plazos para la formación y remisión de la cuenta, establece el trámite de aprobación de la misma.

El presente informe sobre la cuenta pretende poner de manifiesto las anomalías observadas en las cuentas, con independencia de que deriven de actuaciones propias de la entidad a que corresponda dicha cuenta o de otras entidades públicas.

4.1. Aspectos generales.

La información económico-financiera que aporta la cuenta general debe reflejar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de la ejecución del presupuesto y de los resultados de la entidad a que se refiera.

Esta información debe ser útil, entre otros, a los órganos de representación política, de gestión, de control externo e interno y otras entidades públicas, a las entidades privadas, asociaciones y ciudadanos en general, debiendo responder a las necesidades de cada uno de estos colectivos y conteniéndose en estados contables que faciliten su análisis.

Las magnitudes y estados relevantes de la actividad económico-financiera local serían:

a) Resultado económico-patrimonial. Es un estado financiero que expresa los resultados del ejercicio desde el punto de vista económico-patrimonial, reflejando las fuentes de procedencia de los mismos. Se obtiene de igual forma que para la empresa privada, con la salvedad de que al no haberse adaptado todavía en el ejercicio el Plan de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local al nuevo plan general de contabilidad de la empresa, se mantienen las cuentas del grupo 8.

De la insuficiencia informativa del estado de resultados se deriva la necesidad de ofrecer otro tipo de información relevante.

b) Resultado presupuestario del ejercicio. Se determina por la diferencia entre el importe de derechos reconocidos netos y obligaciones reconocidas netas, con los correspondientes ajustes.

Pone de manifiesto en qué medida los recursos presupuestarios han sido suficientes para financiar los gastos presupuestarios.

c) Remanente de tesorería. Refleja la situación de tesorería a corto plazo, pero con una incidencia presupuestaria y se obtiene por la diferencia entre los derechos reconocidos netos pendientes de cobro a corto plazo, los fondos líquidos o disponibles y las obligaciones ciertas reconocidas netas y pendientes de pago a corto plazo.

Constituye un recurso para la financiación de la entidad, para lo que habrá que distinguir entre el remanente de tesorería afectado y no afectado.

En el caso de que el remanente no afectado sea negativo habrá de procederse de acuerdo con los apartados 1, 2 y 3 del artículo 174 de la LRHL.

d) Balance de situación. Expresa la composición y situación del patrimonio al día del cierre del ejercicio antes de la aplicación de resultados.

Se estructura a través de dos masas patrimoniales, activo y pasivo, desarrolladas cada una de ellas en agrupaciones que representan elementos patrimoniales homogéneos.

Su análisis presenta una utilidad menor que en las empresas, debido a que los recursos no se obtienen de la explotación de la inversión realizada, y el inmovilizado, excepto el patrimonial no afecto a servicio público, no supone garantía de los préstamos recibidos.

e) Estado de liquidación del presupuesto. Presenta, con la debida separación, la liquidación del presupuesto de gastos y la liquidación del presupuesto de ingresos.

f) Estado de tesorería. Presenta, a partir del importe total de cobros y pagos del ejercicio, el superávit o déficit de tesorería. Esta magnitud junto con el saldo inicial de tesorería presenta la capacidad o necesidad inmediata de liquidez.

4.2. Análisis de la actividad económico-financiera.

El análisis de la gestión presupuestaria se ha dividido en dos apartados atendiendo a los diferentes grupos de entidades que forman el subsector público local canario:

1.- Cabildos: que incluye el agregado de los siete cabildos insulares.

2.- Ayuntamientos: que incluye el agregado de todos los ayuntamientos, los de cuatro categorías en función de su población.

- Los grupos en función de su población son los siguientes:
- Grupo A: ayuntamientos de más de 50.000 habitantes.
- Grupo B: ayuntamientos entre 20.001 y 50.000 habitantes.
- Grupo C: ayuntamientos entre 5.000 y 20.000 habitantes.
- Grupo D: ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes.

Estas entidades gestionan la mayor parte del gasto público local, motivo por el que no se ha incluido en el análisis el agregado correspondiente a las mancomunidades y consorcios.

Para obtener los resúmenes agregados de los estados y cuentas se ha optado por:

- La no consolidación de los de ayuntamientos y cabildos con los de los OAAA por las dificultades en obtener sus operaciones internas.
- La no consolidación de los de ayuntamientos y cabildos, por no conocer el volumen de las operaciones internas, que además representan volúmenes importantes.
- No tener en cuenta las SSMM, ya que la información proporcionada por las mismas no es homogénea por la ausencia de normas legales que permitan pasar de la contabilidad empresarial a la presupuestaria.

En el anexo 3 figura un cuadro comparativo de los ratios utilizados, calculados para cada uno de los grupos de entidades objeto de este estudio, así como una explicación del significado de cada uno de esos ratios y su forma de cálculo.

4.2.1. Actividad económico-financiera de los ayuntamientos.

a) Aspectos generales.

En el anexo 1 se incluyen los estados y cuentas agregados correspondientes al total de ayuntamientos y el de los cuatro estratos de población en que se ha dividido el análisis. Los estados y cuentas individuales procesados se muestran en el anexo 8. Las cifras aparecen en millones de € (M€) y millones de pesetas (Mp.).

Los ayuntamientos canarios en conjunto tuvieron en 2001 el presupuesto inicial agregado siguiente (en pesetas los anexos y en el texto, en millones de € y su equivalente en millones de pesetas):

AGREGADO DE AYUNTAMIENTOS

	Pesetas	Euros
Ingresos presupuestarios	212.686	1.278,26
Gastos presupuestarios	212.170	1.275,16
Superávit	516	3,10

Por tanto, presentaron un superávit inicial de 3,10 millones de €(516 Mp.).

En cuanto a las modificaciones netas de crédito, éstas produjeron una elevación del presupuesto inicial de gastos del 45'9%, habiéndose incrementado el estado de gastos en 585,38 millones de €(97.400 Mp.), en tanto que el de ingresos solamente lo fue en 585,54 millones de € (97.426 Mp.), como consecuencia de la no contabilización en el presupuesto de ingresos de la totalidad de los recursos que financiaron las modificaciones.

Dichas modificaciones en el estado de gastos se han producido fundamentalmente en las operaciones de capital, que representan un 78% del total, correspondiendo a las inversiones reales el 81% de las mismas.

Los grados de ejecución presupuestaria de ingresos y gastos se han situado parámetros intermedios, pues alcanzaron el 76% y el 73'9%, respectivamente.

Es preciso tener presente que en ocasiones se contabilizan ingresos que no han llegado a ser jurídicamente derechos y que de igual forma sucede en gastos, lo que cuestiona el grado de ejecución de los presupuestos y en definitiva la liquidación presupuestaria en sí.

b) Ingresos.

La financiación de los gastos presupuestarios ascendió a 1.417,01 millones de €(235.771 Mp.) de derechos reconocidos netos y se realizó a través de las siguientes fuentes:

INGRESOS: % DE DISTRIBUCIÓN. AGREGADO DE AYUNTAMIENTOS

Tributos y precios públicos (impuestos, tasas, cont. espec., precios públicos.)	44
Transferencias (corrientes y de capital)	47
Ingresos patrimoniales (patrimoniales, enaj. invers. reales)	4
Operaciones financieras	5

Se observa la importancia que tienen los derechos liquidados por tributos y precios públicos y transferencias, en tanto que los patrimoniales y por operaciones financieras representan un importe reducido.

Los ingresos corrientes (capítulos 1 a 5), representan un 86'4% del total de recursos generados en el ejercicio, correspondiendo a los de gestión propia (1 a 3) el 51% de los mismos.

Las transferencias corrientes (capítulo 4), básicamente el Fondo Nacional de Cooperación, Fondo Canario de Financiación Municipal y los recursos procedentes del REF, representan el 46% de los ingresos corrientes.

Por último, los ingresos patrimoniales representan un importe reducido, el 5% de los ingresos corrientes.

Los recursos contraídos por operaciones de capital propiamente dichas (capítulos 6 y 7) suponen el 8% del total de recursos generados en el ejercicio, correspondiendo un 89% de los mismos a las transferencias de capital.

Las operaciones financieras (capítulos 8 y 9) representan el 5% de la totalidad de los recursos generados en el ejercicio, correspondiendo la casi totalidad de los mismos a los pasivos financieros, que suponen el 97% de los recursos correspondientes a este apartado, en el que se encuentran incluidas las operaciones de crédito a largo plazo.

Los importes liquidados en ingresos y gastos del capítulo 9 evidencian un aumento del endeudamiento, pues los primeros superan a los segundos en 29 millones de € (4.796 Mp.), que se corresponden con la disminución del endeudamiento vivo reconocido en el ejercicio 2001 y que resulta inferior al de 2000 en un millón de € (224 Mp.).

El volumen del nuevo endeudamiento durante el año, 74,73 millones de € (12.435 Mp.), es superior en 5,33 millones de € (888 Mp.) al importe de los gastos del endeudamiento acumulado, con unos principales devueltos en el ejercicio de 45,9 millones de € (7.638 Mp.), más los pagos que comporta aquella deuda, por un importe de 23,48 millones de € (3.907 Mp.), en concepto de intereses y comisiones devengadas.

A continuación se presenta la gestión económico-financiera en ingresos a través de las fases de ejecución de los presupuestos (en Mp y millones de €).

EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS (INGRESOS)

	Pesetas	Euros
Previsión definitiva	310.111	1.863,80
Derechos reconocidos netos	235.771	1.417,01
Recaudación neta	202.647	1.217,93
Derechos pendientes de cobro	33.072	198,76
% sobre derechos liquidados	14%	14%

En cuanto a los ingresos que componen la gestión tributaria propia (capítulos 1, 2 y 3), se encuentran pendientes de cobro en un 19%.

c) Gastos.

Las obligaciones reconocidas durante 2001 por los ayuntamientos ascendieron a 1.375,81 millones de € (228.916 Mp.), redistribuidas entre sí del siguiente modo:

GASTOS: % DE DISTRIBUCIÓN. AGREGADO DE AYUNTAMIENTOS

Gastos de funcionamiento (personal, compra de bienes y servicios)	60
Cargas financieras (intereses y amortizaciones)	5
Transferencias (corrientes y de capital)	12
Inversiones (reales y financieras)	23

En el que se observa que los gastos de funcionamiento y la carga financiera absorben el 65% del gasto.

Los gastos corrientes (capítulos 1 a 4) suponen el 69% del total de los gastos realizados en el ejercicio, suponiendo los de personal un 46% de los mismos, seguidos de los de compras de bienes y servicios con el 41%, encontrándose los intereses y transferencias corrientes en porcentajes más alejados con el 13%.

Los gastos de capital propiamente dichos (capítulos 6 y 7) suponen el 27% de los gastos realizados en el ejercicio, suponiendo las inversiones reales el 80% del total.

Los gastos por operaciones financieras (capítulo 8 y 9) suponen el 4% del total contraído en el ejercicio.

De estos gastos financieros, el porcentaje mayor corresponde a las amortizaciones de la deuda, que alcanza el 85% del total.

A continuación se presenta la gestión económico-financiera en gastos a través de las fases de ejecución de los presupuestos (en Mp y millones de €):

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO (GASTOS)

	Pesetas	Euros
Previsión definitiva	309.569	1.860,54
Obligaciones reconocidas netas	228.916	1.375,81
Pagos líquidos	195.979	1.177,85
Obligaciones pendientes de pago	32.937	197,95
% sobre obligaciones liquidadas	14%	14%

El menor pendiente de pago corresponde a los pasivos financieros y a los gastos de personal con un 3% y 2%, respectivamente, situándose en el lugar opuesto las inversiones reales y la compra de bienes corrientes y servicios con un 32% y 19%, respectivamente, obediendo esta última circunstancia a los criterios contables utilizados.

La estructura de la clasificación funcional por grupos de función es la que sigue:

ESTRUCTURA POR GRUPOS DE FUNCIÓN	%
1. Servicios de carácter general	13'4
2. Protección civil y seguridad ciudadana	6'8
3. Seguridad, protección y promoción social	10'3
4. Producción de bienes públicos de carácter social	48'8
5. Producción de bienes de carácter económico	9'6
6. Regulación económica de carácter general	4'1
7. Regulación económica de sectores productivos	1'6
8. Ajustes por consolidación	0
9. Transferencias a administraciones públicas	0'4
0. Deuda pública	5'1

Como se puede observar, los ayuntamientos canarios dedicaron casi las tres cuartas partes de su presupuesto

a servicios generales, seguridad, protección y promoción social y producción de bienes públicos de carácter social.

d) Resultados del ejercicio.

Las liquidaciones de los presupuestos de ejercicio arrojan los siguientes resultados:

RESULTADOS DE LA LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTOS POR ESTRATOS (Mp.)

	Por op. corrientes	Por op. capital	Por op. financieras	Ajustes (+ y -)	Superávit total	% Relac. derechos liquidados
Agregado aytos.	45.665	(42.675)	3.864	28.195	35.049	15
D aytos. de menos de 5.000 hab.	1.831	(2.161)	21	532	223	2
C aytos. entre 5.000 y 20.000 hab.	14.401	(11.194)	1.749	2.276	7.232	11
B aytos. entre 20.001 y 50.000 hab.	9.387	(8.054)	469	6.321	8.123	12
A aytos. mayores de 50.000 hab.	20.044	(21.264)	1.623	19.067	19.470	21

Se observa que en la totalidad de los estratos, se liquidó con superávit las operaciones del ejercicio, correspondiendo el mayor importe absoluto al estrato A, que representó el 21% de los derechos liquidados en el ejercicio.

En cuanto a la composición del resultado se observa que en los cuatro grupos se liquidan con déficit las operaciones de capital.

Por lo que se refiere a las operaciones corrientes, éstas son liquidadas con superávit, lo que implica que los ingresos corrientes han sido suficientes para hacer frente a los gastos de la misma índole (gastos de personal, compra de bienes corrientes y servicios, intereses de la deuda y transferencias corrientes) y generar un ahorro bruto, que ha sido suficiente para financiar junto con los ingresos de capital (enajenación de inversiones reales y transferencias de capital) las inversiones:

	IMPORTE (Mp.)	IMPORTE (MILLONES €)
Ahorro bruto	45.665	274,45
Operaciones de capital	(42.675)	(256,48)
Superávit final no financiero	2.990	17,97
Operaciones financieras	3.864	23,22
Rdo. presupuestario sin ajustar	6.854	41,19
Ajuste ¹	28.195	169,45
Rdo. presupuesto ajustado	35.049	210,64

¹ Se incluyen los ajustes del resultado presupuestario y las bajas por insolvencia y otras causas.

Si al resultado presupuestario ajustado se le resta el gasto por amortizaciones de préstamos y empréstitos

(capítulo 9 de gastos), los ayuntamientos tuvieron una capacidad de financiación de 210,64 millones de € (35.049 Mp.).

Superávit final no financiero	35.049 (Mp.)	210,64 millones de €
Amortizaciones	(7.638) (Mp.)	(45,90 millones de €)
Capacidad de financiación	27.411 (Mp.)	164,74 millones de €

Esta capacidad de financiación representa un 12% de los ingresos no financieros, 1.339,94 millones de € (222.948 Mp.).

Por lo tanto, con los recursos típicos (impuestos, tasas, precios públicos, participación en los ingresos del Estado, recursos procedentes del REF, subvenciones, ingresos patrimoniales) los ayuntamientos pudieron financiar el total de gastos previstos y la amortización anual de la deuda acumulada.

e) Remanentes de tesorería.

Esta magnitud financiera es un indicador de la capacidad de financiación y de maniobra para efectuar modificaciones en el ejercicio siguiente:

Cuando dicho saldo es negativo es una señal de alarma para los gestores de la entidad local, que deben proceder de acuerdo con la legislación vigente, apartados 1, 2 y 3 del artículo 174 de la LRHL, a:

- Reducir gastos en el nuevo presupuesto.
- Financiamiento con operaciones de crédito, si es posible.
- Aprobar un presupuesto con superávit.

Los remanentes de tesorería a 31/12/01 presentados por los ayuntamientos canarios son los que se detallan en el cuadro siguiente:

REMANENTES DE TESORERÍA POR ESTRATOS Y AGREGADO (Mp.)

	Deudores pendientes cobro (pesetas)	Acreedores pendientes pago (pesetas)	Fondos líquidos (pesetas)	Rte. tesor. afectados (pesetas)	Rte. tesorería gastos generales (pesetas)
Agregados ayuntamientos	80.976	68.906	65.072	16.881	60.261
D Aytos. de menos de 5.000 hab.	4.308	4.637	3.002	1.172	1.500
C Aytos. entre 5.000 y 20.000 hab.	29.724	30.188	15.090	3.604	11.020
B Aytos. entre 20.001 y 50.000 hab.	20.226	16.513	13.200	2.996	13.917
A Aytos. mayores de 50.000 hab.	26.717	17.566	33.779	9.107	53.823

Todos los estratos tienen remanente de tesorería para gastos generales positivos, lo que en principio, muestra la existencia de una cierta salud financiera, aunque es preciso tener en cuenta que se trata (el remanente de tesorería) de una magnitud "vulnerable", debido a que

el mecanismo de dotación de provisiones para insolvencia no garantiza mínimamente que las mismas se hayan dotado con realismo, por lo que como indicador del excedente de liquidez hay que tratarlo con cierto cuidado.

4.2.2. Actividad económico-financiera de los cabildos insulares.

a) Aspectos generales.

En el anexo 2 se incluyen los estados y cuentas agregados de los 7 cabildos y los de cada uno de ellos.

Los cabildos canarios en conjunto tuvieron en 2001 un presupuesto inicial agregado de 1.175,03 millones de € (195.509 Mp.).

En cuanto a las modificaciones netas de crédito, produjeron una elevación del presupuesto inicial de gastos en un 43%, que ha de ser considerado en principio como un porcentaje elevado.

El estado de gastos se ha incrementado en 505,08 millones de € (84.038 Mp.).

Las modificaciones del estado de gastos se han producido fundamentalmente en las operaciones de capital (capítulos 6 y 7), que representan el 95'1% total, correspondiendo a las inversiones reales el 97'6% de las mismas.

En cuanto a los ingresos, el grado de ejecución presupuestario se situó en un nivel reducido en el ejercicio, aunque hay que tener en cuenta que en el capítulo 8 del Estado de ingresos se incluyó financiación por 445,55 millones de € (74.134 Mp.), que atañen en su casi integridad a financiación con cargo al remanente de tesorería, correspondiendo los mayores grados a los ingresos corrientes, que superaron el 100%.

En cuanto a los gastos, el grado de ejecución fue inferior al del ejercicio precedente, pues pasó de un 65'5% en 2000 al 64'7% en 2001, correspondiendo el menor grado a las transferencias de capital con un 41'6% y a las inversiones reales con un 42'5%.

b) Ingresos.

La financiación de los gastos presupuestarios ascendió a 1.118,28 millones de € (186.066 Mp.), y se realizó a través de las siguientes fuentes:

INGRESOS: % DE DISTRIBUCIÓN. AGREGADO DE CABILDOS

	Porcentaje (%)
Tributos y precios públicos	45
Transferencias	41
Ingresos patrimoniales	2
Operaciones financieras	12

Los ingresos corrientes (capítulos 1 a 5) representan el 79'4% del total de recursos generados en el ejercicio, correspondiendo a los de gestión propia (capítulos 1 a 3) el 45%, debido a la inclusión en el capítulo 2 (impuestos indirectos) por la mayor parte de los cabildos de la participación en los ingresos procedentes del REF.

Por último, los ingresos patrimoniales representan un importe reducido, el 2% de los ingresos corrientes.

Los recursos contraídos por operaciones de capital propiamente dichos (capítulos 6 y 7) suponen el 11% del total de recursos generados en el ejercicio, correspondiendo en su integridad a las Transferencias de capital.

Las operaciones financieras (capítulos 8 y 9) representan el 10% de la totalidad de los recursos generados en el ejercicio, correspondiendo a los pasivos financieros el 91% de los recursos correspondientes a este apartado.

En cuanto al grado de cumplimiento de los cobros, se encuentra en parámetros óptimos, el 93'1%.

c) Gastos.

Las obligaciones reconocidas por los cabildos durante 2001, ascendieron a 1.087,53 millones de € (180.950 Mp.).

Su distribución se aprecia en el cuadro siguiente:

GASTOS: % DE DISTRIBUCIÓN. AGREGADO DE CABILDOS

	Porcentaje (%)
Gastos de funcionamiento	26
Cargas financieras	6
Transferencias	52
Inversiones	16

De ellos, los gastos corrientes (capítulos 1 a 4) suponen el 61%, representando los gastos por transferencias corrientes los más importantes, con un 56% de los mismos, seguidos de los de personal con un 26%. Con porcentajes inferiores se encuentran los gastos en bienes y servicios y los intereses de la deuda, con un 16% y un 2%, respectivamente.

Los gastos de capital propiamente dichos (capítulos 6 y 7) suponen un 33% de los gastos realizados en el ejercicio, de los que las inversiones reales representan el 48% y las transferencias de capital el 52% de los mismos.

Los gastos por operaciones financieras (capítulos 8 y 9) suponen el 5% del total de gastos del ejercicio, de los que las amortizaciones de la deuda representan el 81%.

En cuanto al cumplimiento de los pagos, alcanzó el 89'9%. El mayor grado corresponde a los gastos de personal con un 99%, seguido de los intereses de la deuda y de las transferencias corrientes con un 97% y un 95% respectivamente, situándose en el lugar opuesto los pasivos financieros con un 59%.

d) Resultados del ejercicio.

Las liquidaciones de los presupuestos arrojan los resultados que se exponen a continuación:

RESULTADOS DE LA LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTOS POR CABILDOS Y AGREGADO (Mp.)

	Por op. corrientes	Por op. capital	Por op. financieras	Ajustes (+ y -)	Superávit total
Agregado cabildos	36.476	(40.164)	8.803	18.403	23.518
Cabildo de Gran Canaria	14.571	(14.120)	3.602	6.039	10.092
Cabildo de Tenerife	15.957	(18.944)	2.439	14.016	13.468
Cabildo de La Palma	2.793	(3.224)	(178)	(1.761)	(2.370)
Cabildo de Lanzarote	764	(989)	604	0	379
Cabildo de Fuerteventura	972	(1.978)	1.366	607	967
Cabildo de La Gomera	981	(1.069)	(177)	987	722
Cabildo de El Hierro	438	160	1.147	(1.485)	260

En el que se observa que se liquidaron con déficit las operaciones de capital, a excepción del Cabildo de El Hierro. Los ingresos y gastos del ejercicio corriente, después de ajustes, los han liquidado con superávit, salvo el Cabildo de La Palma, correspondiendo el mayor importe al de Tenerife.

Los cabildos presentaron a 31 de diciembre de 2001 la situación que se muestra en el cuadro siguiente (en Mp. y millones de €):

	Pesetas	Euros
Ingresos no financieros (capítulos 1 a 7)	165.523	994,81
Gastos no financieros (capítulos 1 a 7)	171.211	1.029
Superávit final no financiero	(3.688)	(22,17)
Variación neta activos financieros	(274)	(1,65)
Variación neta pasivos financieros	9.077	54,55
Superávit presupuestario sin ajustes	5.115	30,74
Ajustes ²	18.403	110,60
Superávit presupuestario ajustado	23.518	141,35

² Se incluyen los ajustes al resultado presupuestario y las bajas por insolvencia y otras causas.

La clasificación funcional del presupuesto de gastos y grupos de función se muestra a continuación:

ESTRUCTURA POR GRUPOS DE FUNCIÓN	%
1. Servicios de carácter general	5'8
2. Protección civil y seguridad ciudadana	0'5
3. Seguridad, protección y promoción social	12'9
4. Producción de bienes públicos de carácter social	26
5. Producción de bienes de carácter general	20'7
6. Regulación económica de carácter general	1'6
7. Regulación económica de sectores productivos	8'7
8. Ajustes por consolidación	0'5
9. Transferencias a administraciones públicas	17'4
0. Deuda pública	6

Así, a la producción de bienes de carácter social y económico dedican el 47% de su presupuesto, en tanto que las transferencias a Administraciones Públicas, en gran medida como consecuencia de su actividad de canal financiero entre la comunidad autónoma y los ayuntamientos, supusieron el 17'4% del presupuesto.

e) Remanente de tesorería.

Los remanentes de tesorería a 31 de diciembre de 2001 presentados por los cabildos son los que se indican a continuación:

REMANENTES DE TESORERÍA POR CABILDOS Y AGREGADO (Mp.)

	Deudores pdtes. cobro	Acreedores pdtes. pago	Fondos líquidos	Rte. tesorería afectados	Rte. tesorería gastos generales
Agregado cabildos	23.968	36.471	91.793	33.577	45.713
Cabildo de Gran Canaria	4.894	10.239	41.671	19.472	16.854
Cabildo de Tenerife	8.914	17.436	37.695	4.873	24.300
Cabildo de La Palma	2.267	3.529	3.837	1.772	803
Cabildo de Lanzarote	1.866	3.662	2.398	0	602
Cabildo de Fuerteventura	3.041	1.321	4.585	4.795	1.510
Cabildo de La Gomera	615	98	1.091	328	1.280
Cabildo de El Hierro	2.371	186	516	2.337	364

En el que se observa que la totalidad de los cabildos presentan un remanente de tesorería para gastos generales positivo.

En cuanto al Cabildo de Lanzarote no se establecieron las desviaciones habidas en gastos con financiación afectada.

5. LAS CUENTAS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

5.1. Dependientes de ayuntamientos.

5.1.1. Introducción.

Los OOA dependientes de ayuntamientos, que responden a la ampliación creciente de los fines públicos, asumen la titularidad de servicios o actividades que no impliquen ejercicio de autoridad, propios del ente local de cobertura, constituyéndose así en un simple instrumento táctico para la gestión de un servicio o actividad de aquél.

Serán administrativos o comerciales según la índole de sus operaciones y la conveniencia de acogerse en parte a procedimientos empresariales de gestión.

De la información manejada por la ACC se desprende que en el ejercicio 2001 existían en la comunidad autónoma 43 OOA dependientes de ayuntamientos.

De los 43 OOA existentes, han remitido la documentación solicitada 32, al Ayuntamiento de Los Realejos no se les solicitó por realizarse una fiscalización de dicho ejercicio en la entidad, en tanto que no la han enviado o ha resultado incompleta en 11 casos. El Patronato de Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Los Silos no tiene presupuesto independiente, lo que supone el incumplimiento de los artículos 143 y 149 de la LRHL.

En el cuadro siguiente se relacionan los 10 OOA que no la rindieron o resultó incompleta.

DENOMINACIÓN	ENTIDAD DE LA QUE DEPENDEN
Patronato Municipal de Deportes	Ayuntamiento de Puerto del Rosario
Patronato Municipal de Cultura y Actos Populares	Ayuntamiento de Puerto del Rosario
Patronato de Turismo	Ayuntamiento de Mogán
Patronato de Deportes	Ayuntamiento de Mogán
Fundación "La Jaca"	Ayuntamiento de Mogán
Consejo Municipal de Cultura, Juventud y Deportes	Ayuntamiento de Garachico
Patronato Municipal Banda de Música	Ayuntamiento de Puntallana
Patronato Municipal de Cultura	Ayuntamiento de Barlovento
Patronato Municipal de Bienestar Social	Ayuntamiento de Tacoronte
Patronato del V Centenario	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma

Las cuentas y estados que integran la cuenta de los OAAA son las contempladas en el apartado 2 del artículo 190 de la LRHL.

5.1.2. Presupuestos.

En el anexo 4 se incluyen los estados y cuentas agregados correspondientes a los OAAA.

El presupuesto inicial del agregado autonómico de los OAAA, ascendió a 51,11 millones de €(8.504 Mp.), en ingresos y 50,98 millones de €(8.483 Mp.), en gastos.

	IMPORTE (Mp)	IMPORTE (MILLONES €)
Ingresos presupuestarios	8.505	51,11
Gastos presupuestarios	8.484	50,98
Superávit	21	0,13

En cuanto a las modificaciones netas de crédito, éstas produjeron una elevación del presupuesto inicial de gastos del 139'7%, habiéndose incrementado el estado de gastos en 71,21 millones de €(11.850 Mp.), en tanto que el de ingresos lo fue en 71,19 millones de €(11.846 Mp.), el hecho de que las modificaciones en gastos fueran superiores a las de ingresos se debió a la no contabilización de los recursos que los financiaron.

Dichas modificaciones en el estado de gastos se han producido fundamentalmente en el capítulo 6 (Inversiones reales).

El grado de ejecución presupuestario de ingresos se situó en parámetros elevados, pues alcanzó el 90'9%, en tanto que el de gastos fue intermedio, un 84'5%.

5.1.3. Ingresos.

La financiación de los gastos presupuestarios ascendió a 111,20 millones de €(18.503 Mp.).

En cuanto a la estructura de los derechos liquidados, es el capítulo 7, "Transferencias de capital", el de mayor importancia, ya que representan el 49'3% de los ingresos, en tanto que las transferencias corrientes alcanzaron un 38% de los ingresos.

La recaudación líquida se situó en 107,68 millones de €(17.918 Mp.) lo que significa un grado de cumplimiento de los cobros del 96'8%.

En el cuadro siguiente se presenta la gestión económico-financiera en ingresos a través de las fases de ejecución de los presupuestos (en Mp y millones de €):

INGRESOS: FASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

	Pesetas	Euros
Previsión definitiva	20.351	122,31
Derechos reconocidos netos	18.503	111,20
Recaudación líquida	17.918	107,68
Derechos pendientes de cobro	585	3,52
% sobre derechos liquidados	3%	3%

5.1.4. Gastos.

Las obligaciones reconocidas durante 2001 por los OAAA ascendieron a 17.175 Mp. (103,22 millones de €).

El capítulo 6 supuso el 55'9% del total de los gastos contraídos en el ejercicio.

En el cuadro siguiente se presenta la gestión económico-financiera en gastos a través de las fases de ejecución de los presupuestos (en Mp. y millones de €):

GASTOS: FASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

	Pesetas	Euros
Previsión definitiva	20.335	122,21
Obligaciones reconocidas netas	17.174	103,21
Pagos líquidos	12.993	78,08
Obligaciones pendientes de pago	4.181	25,12
% sobre obligaciones liquidadas	24%	24%

El menor pendiente de pago corresponde a la variación de activos financieros, situándose en el lugar opuesto los gastos en inversiones reales con un 82'88%.

5.1.5. Resultado del ejercicio.

Las liquidaciones de los presupuestos arrojan el resultado que se muestra en el cuadro siguiente (en Mp. y millones de €):

RESULTADO DEL EJERCICIO

	Pesetas	Euros
Por operaciones corrientes	857	5,15
Por operaciones de capital	431	2,59
Por operaciones financieras	39	23,43
Ajustes (+ y -)	(627)	(3,76)
Superávit	700	4,20
% Relación derechos liquidados	4%	4%

En el que se observa que se liquida con superávit las operaciones corrientes.

5.1.6. Remanente de tesorería.

El remanente de tesorería a 31/12/01 presentado por los OAAA es el que se detalla a continuación (en Mp y millones de €):

REMANENTE DE TESORERÍA

	Pesetas	Euros
Deudores pendientes de cobro	999	6
Acreedores pendientes de pago	5.046	30,32
Fondos líquidos	6.991	42,01
Remanente de tesorería afectado	1.500	9,01
Remanente de tesorería para gastos generales	1.443	8,67

Como puede observarse, presentan remanente de tesorería para gastos generales positivo, lo que refleja una situación global de tesorería a corto plazo positiva.

5.2. Dependientes de los cabildos insulares.

De la información manejada por la Audiencia de Cuentas se desprende que en el ejercicio 2001 existía en la comunidad autónoma 22 organismos autónomos dependientes de cabildos insulares, de los que tiene carácter comercial el organismo autónomo Balsas de Tenerife dependiente del Cabildo Insular de Tenerife.

En relación con los existentes en el ejercicio 2000 han habido 2 altas:

ALTAS 2001

DENOMINACIÓN

ENTIDAD DE LA QUE DEPENDEN

Instituto Insular de Asistencia Social y Sociosanitaria	Cabildo Insular de Tenerife
Organismo autónomo de Gestión Tributaria Insular	Cabildo Insular de Gran Canaria

Hubo una baja:

BAJA 2001 DENOMINACIÓN	ENTIDAD DE LA QUE DEPENDE
Organismo Autónomo de Hospitales	Cabildo Insular de Tenerife

De los 22 organismos autónomos existentes, han remitido la documentación solicitada la totalidad a excepción del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote.

En el anexo 4 se incluyen los estados y cuentas agregados correspondientes a los organismos autónomos.

El presupuesto inicial del agregado autonómico de los organismos autónomos, ascendió a 202,25 millones de € (33.651 Mp.).

En cuanto a las modificaciones netas de crédito, éstas produjeron una elevación del presupuesto inicial de ingresos y gastos del 51%, habiéndose incrementado el estado de gastos en 102,76 millones de € (17.098 Mp.), en tanto que el de ingresos lo fue en 102,92 millones de € (17.125 Mp.). Las modificaciones en el estado de gastos se han producido fundamentalmente en el capítulo 6 (Inversiones reales).

El grado de ejecución presupuestario de ingresos se ha situado en parámetros intermedios, pues el de ingresos alcanzó el 66'4%, en tanto que el de gastos fue un 64'4%.

La financiación de los gastos presupuestarios ascendió a 202,57 millones de € (33.704 Mp.).

En cuanto a la estructura de los derechos liquidados, es el capítulo 4, "Transferencias corrientes", el de mayor importancia, ya que representan el 58'8% de los ingresos, en tanto que las transferencias de capital alcanzaron un 29'3% de los ingresos.

La recaudación líquida se situó en 147,96 millones de € (24.618 Mp.) lo que significa un grado de cumplimiento de los cobros del 73%.

En el cuadro siguiente se presenta la gestión económico-financiera en ingresos a través de las fases de ejecución de los presupuestos (en Mp. y millones de €):

INGRESOS: FASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

	Pesetas	Euros
Previsión definitiva	50.777	305,18
Derechos reconocidos netos	33.704	202,57
Recaudación líquida	24.618	147,96
Derechos pendientes de cobro	9.086	34,61

Las obligaciones reconocidas durante 2001 por los organismos autónomos ascendieron a 196,48 millones de € (32.692 Mp.).

El capítulo 1 supuso el 31'7% del total de los gastos contraídos en el ejercicio.

En el cuadro siguiente se presenta la gestión económico-financiera en gastos a través de las fases de ejecución de los presupuestos (en Mp. y millones de €):

GASTOS: FASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

	Pesetas	Euros
Previsión definitiva	50.750	305,01
Obligaciones reconocidas netas	32.692	196,48
Pagos líquidos	29.484	177,20
Obligaciones pendientes de pago	3.208	19,28

El menor pendiente de pago corresponde a la variación de activos financieros, situándose en el lugar opuesto los gastos en bienes corrientes y servicios con un 37%.

Las liquidaciones de los presupuestos arrojan el resultado que se muestra en el cuadro siguiente (en Mp. y millones de €):

RESULTADO DEL EJERCICIO

	Pesetas	Euros
Por operaciones corrientes	2.009	12,07
Por operaciones de capital	(989)	(5,94)
Por operaciones financieras	(7)	(0,04)
Ajustes (+ y -)	1.975	11,87
Superávit	2.988	17,96

En el que se observa que se liquida con superávit las operaciones corrientes.

El remanente de tesorería a 31/12/01 presentado por los organismos autónomos es el que se detalla a continuación (en Mp. y millones de €):

REMANENTE DE TESORERÍA

	Pesetas	Euros
Deudores pendientes de cobro	10.793	64,87
Acreedores pendientes de pago	6.070	36,48
Fondos líquidos	8.009	48,14
Remanente de tesorería afectado	7.077	42,53
Remanente de tesorería para gastos generales	5.654	33,98

Como puede observarse, presentan remanente de tesorería para gastos generales positivo, lo que refleja una situación global de tesorería a corto plazo positiva.

6. LAS CUENTAS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

La cuenta general de la entidad local estará integrada, entre otras, por las cuentas de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local. Este capítulo se basa en la documentación remitida a esta Institución, de modo que su contenido viene limitado en su alcance, a la documentación que esta Audiencia de Cuentas ha podido recabar de las sociedades mercantiles a través de la propia entidad local, que ha servido de soporte para la realización de informes singularizados, en virtud de lo establecido en el apartado b) del artículo 11 de la Ley 4/89.

Teniendo en cuenta la documentación remitida para el ejercicio 2001, figuran constituidas al final del mismo 48 sociedades mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente a la entidad local, de las cuales 33 dependen de ayuntamientos, 14 de pertenecen a los cabildos insulares y una empresa al Consorcio para el Abastecimiento de Agua a Lanzarote, en concreto Insular de Aguas de Lanzarote, SA (INALSA).

En el cuadro siguiente se ha procedido a la agrupación de las sociedades mercantiles con la entidad local de la cual dependen.

SOCIEDADES MERCANTILES INTEGRANTES DE LA CUENTA GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 (CIFRAS EN MILES DE PTAS.)		
Entidad local	Sociedades mercantiles	Capital social
Cabildo Insular de Tenerife	Casino de Santa Cruz, SA.	500.000
	Casino Playa de Las Américas, SA.	500.000
	Casino de Taoro, SA.	500.000
	Empresa Insular de Artesanía, SA.	97.500
	Institución Ferial de Tenerife, SA.	75.000
	Sociedad Insular para la Promoción del Minusválido, SL.	7.785
	Instituto Médico Tinerfeño, SA.	15.000
	Auditorio de Tenerife, SA.	25.000
	Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio, SA.	50.000
	Metropolitano de Tenerife, SA.	100.000
Santa Cruz de Tenerife	Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife, SA.	300.000
	Empresa Municipal de Aguas, SA.	224.000
	Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, SA.	10.000
La Laguna	Sociedad Municipal de Viviendas de San Cristóbal de La Laguna, SA.	240.960
	Radio Agüere, SA.	30.800
Puerto de la Cruz	Parque Marítimo, SA.	210.000
Sauzal	Servicios Municipales Sauzal, SL.	500
Adeje	Promotora de Viviendas Sociales de Adeje, SA.	520.000
	Empresa Mixta de colaboración en la Recaudación de Recursos Locales, SA.	10.000
Icod de Los Vinos	Icod Empresa Municipal-Icodemsa, SA.	70.310
Arico	Arico-Mogán Empresa Municipal, SA.	33.000
Cabildo Insular de Gran Canaria	Servicio Insular de Abastecimiento de Leche, SA.	572.000
	Centro Atlántico de Arte Moderno, SA.	20.000
	Promoción Deportiva Insular, SA.	10.000
Las Palmas de Gran Canaria	Guaguas Municipales, SA.	214.000
	Promoción Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, SA.	10.000
	Empresa de Recaudación Ejecutiva de Las Palmas, SA.	10.000
	Hotel Santa Catalina, SA.	2.224.598
	Sdad. Mpal. Aparcamientos y Gestión Urbanística de Las PG Canaria, SA.	10.000
Gáldar	Galobras, SA.	1.116.949
Agüimes	Turismo Rural Agüimes, SL.	500
San Bartolomé de Tirajana	Empresa Municipal de Recaudación de San Bartolomé de Tirajana, SA.	25.000
	Radio Municipal de Tirajana, SL.	500
Santa Lucía de Tirajana	Fundación Municipal Escuelas Infantiles Santa Lucía, SA.	10.000
	Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, SA.	10.000
Teror	Aguas de Teror, SA.	328.175
Valsequillo	Valsequillo Iniciativas de Desarrollo Municipal, SL.	500
Santa María de Guía	Sociedad Municipal de Deportes de Santa María de Guía, SL.	2.500
Firgas	Afurgad, SA.	10.000
Arucas	Sociedad Municipal para el Desarrollo de Arucas, SA.	110.000
Ingenio	Ingenio Sociedad de Gestión, SL.	500
San Nicolás de Tolentino	Sociedad de Deportes de la Aldea, SL.	502
Breña Alta	Destiladera, SL.	500
Cabildo Insular de El Hierro	Empresa Insular de Servicios el Meridiano, SA.	10.000
Teguise	Empresa Agrícola y Marinera de Lanzarote, SA.	10.000
Tías	El Poril, SA.	10.000
Pájara	Gestión Urbanística de Pájara, SA.	5.000
Consortio de Aguas de Lanzarote	Insular de Aguas de Lanzarote, SA.	10.000

Con respecto a la documentación integrante de la cuenta general se ha observado que las cuentas anuales son remitidas por la totalidad de las empresas, a excepción de Insular de Aguas de Lanzarote, SA (INALSA) y la Empresa Agrícola y Marinera de Lanzarote, SA; y las memorias correspondientes a las empresas Valsequillo Iniciativas de Desarrollo Municipal, y Servicios Municipales El Sauzal, SL.

En el anexo 5 de este informe se recoge el balance y cuenta de pérdidas de ganancias agregado referidos tanto a las sociedades mercantiles pertenecientes a los cabildos insulares como al agregado de los ayuntamientos.

En el balance agregado correspondientes a los ayuntamientos se observa un descuadre entre el activo y el pasivo, debido a la sociedad mercantil Destiladera, SL

dependiente del Ayuntamiento de Breña Alta y remitido a la Audiencia de Cuentas con la misma diferencia entre el activo y pasivo.

7. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

7.1 Ámbito, limitaciones y objetivos.

El artículo 5.1 d) de la Ley territorial 4/1989, de 2 de mayo, establece, entre las funciones que le corresponden a la Audiencia de Cuentas de Canarias, la de fiscalizar los contratos suscritos por las entidades locales que forman parte del territorio de la comunidad autónoma.

Respecto a la petición referida a expedientes de contratación se seleccionaron 10 ayuntamientos.

En relación a la contratación administrativa cabe señalar la limitación que supone la utilización de la relación de

contratos (Mod. ACC/9), elaborada por la propia entidad, como base informativa para la fiscalización.

Se procedió a la fiscalización de 18 expedientes de contratación.

El Ayuntamiento de Candelaria no remitió ninguno de los contratos solicitados. En tanto que en los dos del Ayuntamiento de Tegueste no figuraba presupuesto del contrato.

El total de contratos cuya celebración se ha notificado a esta Audiencia de Cuentas es de 1.317 por un importe de 157,2 millones de € (26.156 Mp.), de los que se han examinado y analizado 18 expedientes contractuales, por un importe de 4,1 millones de € (690 Mp.).

El examen y comprobación de los contratos relacionados se ha extendido a la información del grado de cumplimiento de la legalidad y de la regularidad de los mismos y se ha concretado en el análisis de las fases de los expedientes contractuales de preparación, selección, adjudicación y formalización, así como también las relativas a la ejecución y recepción del objeto del contrato y, en su caso, a otras formas de terminación de la relación obligacional.

De los resultados de la fiscalización efectuada se dio traslado a las corporaciones en trámite de alegaciones mediante el correspondiente informe de fiscalización individual, a fin de que emitieran su opinión al respecto, de tal modo que las conclusiones incluidas a lo largo del presente capítulo son la opinión final que la Audiencia de Cuentas tiene sobre los contratos analizados.

En cuanto a los contratos notificados, el trabajo se ha centrado en su tratamiento informático a efectos de determinación de su volumen global, tanto en número como en volumen de gasto, para conocimiento del Parlamento de Canarias y de todas aquellas entidades o personas interesadas en ello y, por otro lado, en el análisis de la evolución interanual.

Es de destacar que en los contratos formalizados, las obras locales constituyen el objeto más importante de la contratación, constituyendo el procedimiento negociado el bloque numérico más señalado en los contratos formalizados.

En el anexo 7 se relacionan los expedientes contractuales examinados.

El marco jurídico aplicable a los contratos adjudicados estuvo regulado por el TRLCAP.

Las normas reguladoras de las actuaciones fiscalizadas se contienen, fundamentalmente, en las disposiciones siguientes:

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).*

- Texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril.

- *Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).*

- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

- Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE), aprobado por Decreto 3.410/1975, de 25 de noviembre.

- *Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas (TRLCAP).*

- Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC).*

7.2. Resultado del examen de los contratos seleccionados.

Del resultado del examen que se ha realizado de los expedientes contractuales seleccionados es preciso señalar, al igual que en ejercicios anteriores, con carácter previo y antes de entrar en el análisis pormenorizado de los contratos, una consideración relativa a la preparación de los expedientes, pues se sigue observando la falta de documentos relativos a las actuaciones preparatorias como son la orden de elaboración de proyectos, la orden de iniciación del expediente, así como el acta de replanteo; asimismo la omisión del acuerdo aprobatorio del gasto y de los informes de los servicios de intervención.

Con el TRLCAP, la adjudicación podrá llevarse a cabo por procedimiento abierto, restringido o negociado.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición.

En el restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellas empresas seleccionadas expresamente, previa solicitud de las mismas.

En el procedimiento negociado el contrato será adjudicado al empresario justificadamente elegido, previa consulta y negociación de los términos del contrato con uno o más empresarios.

Tanto en el procedimiento abierto como en el restringido la adjudicación podrá efectuarse por concurso o subasta.

Los órganos de contratación deberán utilizar normalmente la subasta y el concurso como forma de adjudicación.

En todo caso, en el expediente debe justificarse la elección del procedimiento y forma utilizados.

En lo referente a la ejecución y terminación, es de destacar que la tónica general es la de cumplimiento de las obligaciones concertadas.

En el análisis de la contratación se observa, como viene siendo normal, el mayor número de contratos formalizados –700 que representa el 53% del total– y el mayor volumen de la inversión –115,0 millones de € (19.132 Mp.), que significan el 73% del gasto total– corresponde al contrato de obras.

En el ejercicio 2001 hubo, con relación al de 2000, una disminución tanto en el número de contratos como en la cuantía.

7.3 Resultados de la fiscalización.

El examen se fundamenta en el análisis de la documentación de 18 expedientes contractuales por un importe global de 4,1 millones de € (690 Mp.).

El examen se presenta, por una parte, de forma agrupada para el conjunto de los fiscalizados y, por la otra, para cada una de las entidades que fueron objeto de fiscalización,

diferenciando las fases de preparación, selección, adjudicación y formalización, así como también las de ejecución y terminación.

7.3.1 Resultados generales.

7.3.1.1 Contratos de obras.

El examen se presenta diferenciando las fases de preparación, selección, adjudicación y formalización, así como también las de ejecución y terminación.

I) Preparación del contrato.

En todo contrato administrativo y específicamente en los de obras, es preciso que, con anterioridad a que la Administración haga pública su intención de recurrir a la contratación con los particulares, consten en los expedientes aquellos documentos que, estando preceptuados legalmente, van dirigidos a asegurar la concreción y viabilidad de la obra. Del examen de los expedientes se detectan los reparos siguientes:

- Inexistencia de la orden de elaboración del proyecto, así como su aprobación.
- Ausencia de la orden de iniciación del expediente.
- Omisión del acta de replanteo, no conteniendo el certificado exigido al jefe de servicio relativo a la plena posesión y a la disposición real de los terrenos.
- Omisión del certificado de existencia de crédito y de toda referencia a la financiación.
- Omisión del informe preceptivo de la secretaría o no emitido por ésta.
- Omisión del informe preceptivo y previo de la intervención.
- No constancia de la aprobación del gasto.

II) Selección del contratista.

Del examen de los expedientes contractuales se deducen las anomalías siguientes:

- No se ha dejado acreditación de las ofertas recibidas.
- No consta la documentación necesaria para acceder a la licitación por parte del adjudicatario.
- La declaración de urgencia no se justificó en las causas contempladas en el artículo 72 de la LCAP.
- Se incluyó como criterio de adjudicación un requisito de solvencia técnica y profesional y que debe utilizarse exclusivamente en la fase de admisión y no en la de selección.

III) Adjudicación y formalización.

Aquella elección del contratista con aceptación de su oferta, que constituye el núcleo de la fase de adjudicación, debe estar precedida por una doble preocupación, técnica y económica, al objeto de asegurar que la oferta seleccionada reúna las condiciones necesarias para satisfacer la exigencia de interés público perseguido mediante el contrato, y que su proposición resulte económicamente beneficiosa para la Administración.

Son de señalar las siguientes anomalías:

- No figura la publicidad de la adjudicación.
- No se ha dejado constancia de la constitución de la fianza definitiva.
- No se ha unido como anexo al contrato un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas firmado por el adjudicatario.
- No consta la notificación de la adjudicación a todos los interesados.

IV) Ejecución del contrato.

La comprobación de replanteo, a realizar por la dirección de la obra y por el contratista, no ha sido tomada en la consideración procedente y los reparos hacen referencia al incumplimiento de dicho requisito, la no constancia en el expediente.

La efectiva ejecución del proyecto de obras requiere el cumplimiento de las obligaciones contractuales recíprocas justificadas mediante las certificaciones expedidas por el técnico director y su abono sobre la base de las correspondientes órdenes de pago. Las anomalías detectadas en esta fase se concretaron en la expedición de certificaciones de obras con carácter no mensual.

V) Terminación del contrato.

En los expedientes examinados en los que las obligaciones recíprocas se han cumplido, se han observado la no acreditación documental de la recepción ni de la liquidación.

Habiéndose observado retrasos en la terminación de la obra.

7.3.1.2 Contratos de suministros.

Las anomalías observadas se refieren en cuanto a las actuaciones preparatorias, a:

- No consta el informe del servicio que promueve la adquisición relativo a la necesidad, características e importe calculado de los bienes a adquirir.
- No consta el certificado de existencia de crédito, que ha de ser emitido por la intervención de fondos.
- No consta el informe de la secretaría general.
- No consta la fiscalización previa del gasto.

En cuanto al procedimiento de adjudicación y formalización las anomalías se refieren a:

- No se ha dejado constancia del procedimiento y forma de adjudicación.
- No consta en el expediente justificación alguna sobre las causas invocadas para la utilización del procedimiento negociado, que fue el que finalmente se utilizó.
- No se ha dejado constancia sobre la necesidad o no de la actuación de la mesa de contratación.
- No consta la fiscalización previa del compromiso de gasto.

- No se ha unido como anexo al contrato un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares firmado por el adjudicatario.

En la ejecución y terminación destacan como anomalías:

- La entrega del suministro se efectuó con retraso.
- No consta el acta de recepción del suministro efectuado.
- No consta el reajuste de anualidades.

7.3.1.3 Contratos de consultoría y asistencia.

De su análisis resultan las siguientes anomalías:

- En el pliego de cláusulas administrativas particulares figura la experiencia como criterio de adjudicación, cuando lo es de solvencia.
- No consta el informe de la secretaría general.
- No consta la fiscalización previa de la aprobación del gasto.
- No consta la certificación sobre las ofertas presentadas.
- No consta la fiscalización previa del compromiso de gasto.

7.3.2 Resultados particulares.

Ayuntamiento de Agaete:

CONTRATO: Huerto de las Flores (restauración antigua vivienda).

PRESUPUESTO DE CONTRATO: 90.152 euros (15 Mp.).

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: abierto.

FORMA DE ADJUDICACIÓN: subasta.

Se formulan al mismo los siguientes reparos:

A) Preparación del contrato.

1.- No consta la resolución del órgano de contratación por el que se autoriza la elaboración del proyecto.

2.- El replanteo previo se produce en fecha posterior a la publicación de la licitación.

3.- No ha quedado acreditada la disponibilidad de las aportaciones de otras procedencias.

4.- En el pliego de cláusulas administrativas particulares en la base XIII "mesa de contratación" no se incluye como vocal al secretario general de la corporación, actuando éste como secretario.

5.- No consta la fiscalización previa del gasto por parte de la intervención.

6.- No consta resolución aprobando los pliegos de cláusulas, el expediente, el gasto y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación (aunque en el expediente se enumera un decreto de la alcaldía con dicha aprobación).

B) Selección del contratista.

1.- No se ha dejado constancia de la actuación de la mesa de contratación (aunque en el decreto de la alcaldía de adjudicación se indica su existencia).

2.- No consta el acta de apertura de proposiciones.

3.- No se ha dejado constancia de la documentación aportada por el adjudicatario.

C) Adjudicación y formalización.

1.- No consta la fiscalización previa del compromiso de gasto.

2.- No se ha dejado constancia de la publicidad de la adjudicación.

3.- No se ha unido como anexo al contrato un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares firmado por el adjudicatario.

4.- En el documento de formalización no consta referencia al régimen de penalidades por demora, y plazo de la comprobación de replanteo.

D) Ejecución del contrato.

1.- La comprobación del replanteo se realizó fuera del plazo establecido, una vez ya aprobada la primera certificación, sin que conste justificación al respecto.

2.- No consta la fiscalización previa de las certificaciones de obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

3.- El informe técnico sobre la obra certificada fue emitido por el director facultativo.

4.- No figura la primera certificación, pues sólo constó la relación valorada, sin firma alguna.

5.- No constan las facturas unidas a las certificaciones de obra.

E) Terminación del contrato.

1.- No se ha dejado constancia de la recepción de las obras.

2.- No consta certificación final.

Ayuntamiento de Agaete:

CONTRATO: obra emblemática-zona deportiva, 5ª fase".

PRESUPUESTO DE CONTRATO: 799.346 euros (133 Mp.).

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: abierto.

FORMA DE ADJUDICACIÓN: concurso.

Se formulan al mismo los siguientes reparos:

A) Órgano de contratación.

Actúa la Comisión de Gobierno, que es el órgano de contratación, durante todo el expediente salvo en la orden de iniciación del expediente que lo hace el alcalde.

B) Preparación del contrato.

1.- No consta la resolución del órgano de contratación por el que se autoriza la elaboración del proyecto.

2.- No consta el informe de supervisión del proyecto, que ha de emitirse una vez una vez examinado el mismo.

3.- Aunque en el acuerdo plenario de 8 de octubre del 2001 en el que se aprueba el proyecto se incluye que es una obra incluida en el plan de actuaciones del cabildo y que su financiación es trianual, comprende los ejercicios 2001, 2002 y 2003, sin embargo, en el pliego se establece un plazo de ejecución de un año por lo que la financiación no se ajusta a la ejecución. No adoptando el órgano de contratación desde el inicio del expediente las medidas necesarias para dicho ajuste.

4.- No ha quedado acreditada la disponibilidad de las aportaciones de otras procedencias.

5.- En el pliego de cláusulas administrativas particulares entre los criterios de ponderación que han de servir de base para la adjudicación se incluye la experiencia.

6.- En el pliego de cláusulas administrativas particulares en la base 14 "mesa de contratación" no se incluye como vocal al secretario general de la corporación actuando éste como secretario.

7.- No consta la fiscalización previa del gasto por parte de la intervención.

C) Selección del contratista.

1.- No constan en el expediente las razones que justifican la urgencia.

2.- En la composición de la mesa de contratación sólo actúan dos vocales no figurando el secretario como vocal sino como secretario de la mesa. Además sólo consta la firma del secretario a pesar de que se dice expresamente que el acta la firman todos los miembros de la mesa.

3.- No se acreditó la personalidad o poder de representación del representante de la empresa adjudicataria.

4.- No se ha dejado constancia de la clasificación del adjudicatario.

D) Adjudicación y formalización.

1.- La fecha de la publicación de la adjudicación es posterior al documento de formalización.

2.- No consta la fiscalización previa del compromiso de gasto.

3.- En el documento de formalización no consta el régimen de penalidades por demora.

4.- No se une como anexo al contrato el pliego de cláusulas administrativas.

E) Ejecución.

1.- No consta el acta de comprobación del replanteo.

2.- Las certificaciones de obra no fueron emitidas con periodicidad mensual.

3.- No consta la fiscalización previa de las certificaciones de obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

4.- No se efectuó el reajuste de anualidades necesario para ajustar el ritmo de ejecución a la financiación.

5.- No constan las facturas en las certificaciones de obra.

F) Terminación.

Según las certificaciones enviadas la obra no ha concluido por lo que hay un retraso en la terminación de la misma.

Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera:

CONTRATO: “mejora de pavimentación de la avenida Colón”

PRESUPUESTO DE CONTRATO: 112.656 euros (18,7 Mp.).

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: abierto.

FORMA DE ADJUDICACIÓN: subasta.

Se formulan al mismo los siguientes reparos:

A) Preparación del contrato.

1.- No consta la resolución del órgano de contratación por el que se autoriza la elaboración del proyecto.

2.- No consta la elaboración de proyecto técnico que defina con precisión el objeto del contrato.

3.- No consta la documentación acreditativa de la plena posesión de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra.

4.- No consta el acta de replanteo previo.

5.- No consta el certificado de existencia de crédito, que ha de ser emitido por la intervención de fondos.

6.- No consta la fiscalización previa del gasto por parte de la intervención.

B) Adjudicación y formalización.

1.- No consta la fiscalización previa del compromiso de gasto.

2.- No se ha unido como anexo al contrato un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares firmado por el adjudicatario.

C) Ejecución del contrato.

1.- No consta propuesta del facultativo director de las obras sobre necesidad de modificar el proyecto primitivo.

2.- No consta en el expediente la justificación de las razones que impidieron incluir en el proyecto primitivo las obras objeto del proyecto reformado.

3.- No consta la respuesta en audiencia del contratista en la modificación producida.

4.- No se ha dejado constancia de la elaboración del proyecto correspondiente a las modificaciones producidas.

5.- No consta el acta de replanteo correspondiente a la modificación producida.

6.- No consta el informe de la secretaría general sobre la modificación.

7.- No consta el informe de intervención crítica sobre la modificación.

8.- No consta la formalización del contrato de las modificaciones producidas.

9.- No consta el reajuste de la fianza como consecuencia de las modificaciones autorizadas.

10.- No consta la fiscalización previa del compromiso de gasto.

11.- No se efectuó el reajuste de anualidades necesario para ajustar el ritmo de ejecución a la financiación.

12.- No constan las certificaciones de obra mensuales.

D) Terminación del contrato.

La recepción de las obras se realizó fuera de plazo, sin que conste la justificación.

Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera:

CONTRATO: “suministro e instalación de un ascensor en el edificio-sede de la corporación municipal”.

PRESUPUESTO DEL CONTRATO: 21.210 euros.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: negociado.

Se formula al mismo los siguientes reparos:

A) Preparación del contrato.

1.- En la resolución de inicio del expediente se indica como procedimiento de adjudicación, el negociado “forma concurso”.

2.- No consta el informe del servicio que promueve la adquisición relativo a la necesidad, características e importe calculado de los bienes a adquirir.

3.- No consta el certificado de existencia de crédito, que ha de ser emitido por la intervención de fondos.

4.- No consta el informe de la secretaría general.

5.- No consta la fiscalización previa del gasto.

B) Selección del contratista.

1.- No se ha dejado constancia del procedimiento y forma de adjudicación.

2.- No consta en el expediente justificación alguna sobre las causas invocadas para la utilización del procedimiento negociado, que fue el que finalmente se utilizó.

3.- No se ha dejado constancia sobre la necesidad o no de la actuación de la mesa de contratación.

4.- En el expediente figura un documento contable de compromiso “D” por un importe inferior al presupuesto de adjudicación.

C) Adjudicación y formalización.

1.- No consta la fiscalización previa del compromiso de gasto.

2.- No se ha unido como anexo al contrato un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares firmado por el adjudicatario.

D) Ejecución y terminación del contrato.

1.- La entrega del suministro se efectuó con retraso.

2.- No consta el acta de recepción del suministro efectuado.

3.- No consta el reajuste de anualidades.

Ayuntamiento de San Andrés y Sauces:

CONTRATO: “construcción del centro socio-cultural de Los Galguitos”.

PRESUPUESTO DE CONTRATO: 90.152 euros (15 Mp.).

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: abierto.

FORMA DE ADJUDICACIÓN: subasta.

Se formulan al mismo los siguientes reparos:

A) Preparación del contrato.

1.- No consta la resolución del órgano de contratación por el que se autoriza la elaboración del proyecto.

2.- No consta la fiscalización previa del gasto por parte de la intervención.

B) Selección del contratista.

No consta la certificación por el jefe de la oficina receptora sobre el número de proposiciones presentadas, que ha de remitirse al secretario de la mesa de contratación.

C) Adjudicación y formalización.

No consta la fiscalización previa del compromiso de gasto.

D) Ejecución del contrato.

1.- No se efectuó el reajuste de anualidades necesario para ajustar el ritmo de ejecución a la financiación.

2.- No consta la fiscalización previa de las certificaciones de obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

E) Terminación del contrato.

No consta la certificación final de obra.

Ayuntamiento de San Andrés y Sauces:

CONTRATO: "cubrición del polideportivo municipal y dotación de ventanas 8ª fase, separata".

PRESUPUESTO DE CONTRATO: 169.606 euros (28,2 Mp.).

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: abierto.

FORMA DE ADJUDICACIÓN: concurso.

Se formulan al mismo los siguientes reparos:

A) Preparación del contrato.

1.- No consta la resolución del órgano de contratación por el que se autoriza la elaboración del proyecto.

2.- No consta el acuerdo de iniciación del expediente por el órgano de contratación, en el que se determine la necesidad de la contratación.

3.- No consta la fiscalización previa del gasto por parte de la intervención.

B) Selección del contratista.

No consta la certificación por el jefe de la oficina receptora sobre el número de proposiciones presentadas, que ha de remitirse al secretario de la mesa de contratación.

C) Adjudicación y formalización.

No consta la fiscalización previa del compromiso de gasto.

D) Ejecución del contrato.

1.- No se efectuó el reajuste de anualidades necesario para ajustar el ritmo de ejecución a la financiación.

2.- Sólo consta una única certificación de obras, por lo que éstas no fueron emitidas con periodicidad mensual.

3.- No consta la fiscalización previa de las certificaciones de obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

E) Terminación del contrato.

No consta la certificación final de obra.

Ayuntamiento de Santa Brígida:

CONTRATO: "saneamiento de Lomo Espino".

PRESUPUESTO DEL CONTRATO: 313.902 euros (52,2 Mp.).

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: abierto.

FORMA DE ADJUDICACIÓN: concurso.

Se formulan al mismo los siguientes reparos:

A) Preparación del contrato.

1.- No consta la resolución del órgano de contratación por el que se autoriza la elaboración del proyecto.

2.- No consta el informe de supervisión del proyecto, que ha de emitirse una vez examinado el mismo.

3.- No consta el informe de la secretaría general, informando sobre la legalidad del contenido de las cláusulas administrativas del pliego.

4.- No consta la fiscalización previa del gasto por parte de la intervención.

B) Selección del contratista.

1.- No se ha motivado la declaración de urgencia.

2.- No consta la certificación por el jefe de la oficina receptora sobre el número de proposiciones presentadas, que ha de remitirse al secretario de la mesa de contratación.

C) Adjudicación y formalización.

No consta la fiscalización previa del compromiso de gasto.

D) Ejecución.

1.- No se efectuó el reajuste de anualidades necesario para ajustar el ritmo de ejecución a la financiación.

2.- Las certificaciones de obra no fueron emitidas con periodicidad mensual.

3.- No consta la fiscalización previa de las certificaciones de obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

E) Terminación del contrato.

No consta la certificación final de obra.

Ayuntamiento de Santa Brígida:

CONTRATO: "contrato de consultoría y asistencia para la elaboración del proyecto técnico del campo de fútbol municipal en Los Olivos".

PRESUPUESTO DE CONTRATO: 192.324 euros (32 Mp.).

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: abierto.

FORMA DE ADJUDICACIÓN: concurso.

Se formulan al mismo los siguientes reparos:

A) Preparación del contrato.

1.- En el pliego de cláusulas administrativas particulares figura la experiencia como criterio de adjudicación, cuando lo es de solvencia.

2.- No consta el informe de la secretaría general.

3.- No consta la fiscalización previa de la aprobación del gasto.

B) Selección del contratista.

No consta la certificación sobre las ofertas presentadas.

C) Adjudicación y formalización.

No consta la fiscalización previa del compromiso de gasto.

Ayuntamiento de Teror:

CONTRATO: "acondicionamiento camino tres acequias, barranco El Pino, El Lomo".

PRESUPUESTO DE CONTRATO: 86.397 euros (14,4 Mp.).

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: abierto.

FORMA DE ADJUDICACIÓN: concurso.

Se formulan al mismo los siguientes reparos:

A) Preparación del contrato.

1.- No consta la resolución del órgano de contratación por el que se autoriza la elaboración del proyecto.

2.- No consta la documentación acreditativa de la plena posesión de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra.

3.- No consta el acta de replanteo previo.

4.- No consta el acuerdo de iniciación del expediente por el órgano de contratación, en el que se determine su necesidad.

5.- No ha quedado acreditada la disponibilidad de las aportaciones de otras procedencias.

6.- En el pliego de cláusulas administrativas particulares entre los criterios de ponderación que han de servir de base para la adjudicación se incluye “experiencia en ejecución de obras similares”.

7.- No consta el informe de la secretaría general, informando sobre la legalidad del contenido de las cláusulas administrativas del pliego.

8.- No consta la fiscalización previa del gasto por parte de la intervención.

B) Selección del contratista.

1.- No constan en el expediente las razones que justifican la utilización del concurso.

2.- No consta la certificación por el jefe de la oficina receptora sobre el número de proposiciones presentadas, que ha de remitirse al secretario de la mesa de contratación.

3.- No consta la declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar por el adjudicatario.

4.- No consta la acreditación por el adjudicatario del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

5.- No consta la acreditación por el adjudicatario del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

6.- No se acreditó la personalidad o poder de representación del representante de la empresa adjudicataria.

7.- No consta el depósito de la fianza provisional a disposición del órgano de contratación.

8.- No consta la acreditación de la solvencia económica y financiera de la empresa adjudicataria.

C) Adjudicación y formalización.

No consta la fiscalización previa del compromiso del gasto.

D) Ejecución del contrato.

1.- No se efectuó el reajuste de anualidades necesario para ajustar el ritmo de ejecución a la financiación.

2.- Las certificaciones de obra no fueron emitidas con periodicidad mensual.

3.- No consta la fiscalización previa de las certificaciones de obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

4.- No consta las facturas en las certificaciones de obra.

E) Terminación del contrato.

1.- Hubo retraso en la terminación de la obra (hay que tener en cuenta que uno de los criterios para la adjudicación fue el tiempo de ejecución).

2.- No consta certificación final de obra.

Ayuntamiento de Teror:

CONTRATO: “suministro de material para la reparación del alumbrado público”.

PRESUPUESTO DE CONTRATO: 21.035 euros (3,5 Mp.).

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: negociado.

Se formulan al mismo los siguientes reparos:

A) Preparación del contrato.

1.- En el certificado de existencia de crédito ni a lo largo de todo el expediente figura la partida presupuestaria de forma explícita.

2.- No consta el informe de la secretaría general, informando sobre la legalidad del contenido de las cláusulas administrativas del pliego.

3.- No consta la fiscalización previa del gasto por parte de la intervención.

B) Selección del contratista.

1.- No consta la certificación por el jefe de la oficina receptora sobre el número de proposiciones presentadas, que ha de remitirse al secretario de la mesa de contratación.

C) Adjudicación y formalización.

No consta la fiscalización previa del compromiso de gasto.

D) Ejecución y terminación del contrato.

1.- No consta la factura correspondiente al suministro realizado.

2.- No consta el acta de recepción del suministro efectuado.

Ayuntamiento de Tegueste:

CONTRATO: “adquisición de una fotocopiadora”.

PRESUPUESTO DE CONTRATO: no consta.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: no consta.

FORMA DE ADJUDICACIÓN: no consta.

En esta contratación se prescindió total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Ayuntamiento de Tegueste:

CONTRATO: “adquisición de un vehículo”.

PRESUPUESTO DE CONTRATO: no consta.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: no consta.

FORMA DE ADJUDICACIÓN: no consta.

En esta contratación se prescindió total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, pues sólo consta:

- Informe del servicio promotor.

- Acuerdo de adjudicación.

- Informe de la secretaría general de fecha posterior al acuerdo de adjudicación.

Ayuntamiento de Antigua:

CONTRATO: “asfaltado de caminos vecinales”.

PRESUPUESTO DE CONTRATO: 480.810 euros (80 Mp.).

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: abierto.

FORMA DE ADJUDICACIÓN: concurso.

Se formulan al mismo los siguientes reparos:

A) Preparación del contrato.

1.- No consta la resolución del órgano de contratación por el que se autoriza la elaboración del proyecto.

2.- La aprobación del proyecto se produce después de haberse iniciado la ejecución de la obra.

3.- En el pliego de cláusulas administrativas particulares figuran criterios de adjudicación que se corresponden con requisitos de solvencia técnica.

4.- En el pliego de cláusulas administrativas particulares no se especifica la partida presupuestaria del gasto ni a lo largo de todo el expediente.

B) Adjudicación y formalización.

No se ha dejado constancia de la publicidad de la adjudicación.

C) Ejecución y terminación del contrato.

1.- Las certificaciones de obra no fueron emitidas con periodicidad mensual.

2.- Tanto las certificaciones como el acta de recepción, como facultativo representante de la administración, las firmó el alcalde.

Ayuntamiento de Antigua:**CONTRATO:** “tracto camión”.**PRESUPUESTO DE CONTRATO:** 120.202 euros (20 Mp.).**PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:** negociado.

Se formulan al mismo los siguientes reparos:

En el pliego y a lo largo de todo el expediente se hace mención a la “adjudicación mediante concurso, procedimiento negociado sin publicidad”, modalidad inexistente en la legislación contractual.

Por lo que se deduce del expediente, se trata de una adjudicación por el procedimiento negociado.

A) Preparación del contrato.

1.- No consta el informe del servicio que promueve la adquisición relativo a la necesidad, características e importe calculado de los bienes a adquirir.

2.- No consta la orden de iniciación del expediente.

3.- No consta el certificado de existencia de crédito, que ha de ser emitido por la intervención de fondos.

4.- No consta el pliego de prescripciones técnicas particulares.

5.- En el pliego no figura la partida presupuestaria del gasto.

6.- No consta el informe de la secretaría general.

7.- No consta la fiscalización previa del gasto.

8.- No consta la aprobación del expediente.

B) Selección del contratista.

1.- La licitación fue por el procedimiento negociado con un presupuesto de contrata de 120.202 euros (20 Mp.), superando el límite establecido para acudir a este procedimiento. Tanto en el decreto de aprobación del pliego como el de adjudicación se hace alusión a la adjudicación por el artículo 182 i) del TRLCAP por el que se puede acudir al procedimiento negociado cuando no supere los 30.051 euros (5 Mp.).

2.- No se ha dejado constancia de la actuación de la mesa de contratación a pesar de que en el pliego si se especifica la constitución de la misma.

3.- No consta la certificación por el jefe de la oficina receptora sobre el número de proposiciones presentadas, que ha de remitirse al secretario de la mesa de contratación.

4.- No consta el depósito de la fianza provisional a disposición del órgano de contratación.

5.- No consta la documentación aportada por el licitador para acceder a la licitación salvo la oferta económica.

6.- El expediente se declaró urgente basándose en “razones de interés público”.

C) Adjudicación y formalización.

1.- No consta informe técnico alguno sobre las proposiciones presentadas.

2.- No consta la fiscalización previa del compromiso de gasto.

3.- No consta la notificación de la adjudicación a los interesados.

4.- No se ha dejado constancia de la publicidad de la adjudicación.

5.- No se ha unido como anexo al contrato un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares firmado por el adjudicatario.

6.- No se ha dejado constancia del depósito de la fianza definitiva.

D) Ejecución y terminación del contrato,

1.- No consta la factura correspondiente al suministro realizado.

2.- No consta el acta de recepción del suministro efectuado.

3.- No consta la devolución de la fianza definitiva.

Ayuntamiento de Firgas:**CONTRATO:** “instalación de césped artificial en el campo de fútbol municipal”.**PRESUPUESTO DE CONTRATO:** 448.117 euros (74,6 Mp.).**PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:** abierto.**FORMA DE ADJUDICACIÓN:** concurso.

Se formulan al mismo los siguientes reparos:

A) Preparación del contrato.

1.- No consta la resolución del órgano de contratación por el que se autoriza la elaboración del proyecto.

2.- No consta el informe de supervisión del proyecto, que ha de emitirse una vez una vez examinado el mismo.

3.- No consta la documentación acreditativa de la plena posesión de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra.

4.- No consta el acta de replanteo previo.

5.- No consta el acuerdo de iniciación del expediente por el órgano de contratación, en el que se determine la necesidad de la contratación.

6.- No consta el certificado de existencia de crédito, que ha de ser emitido por la intervención de fondos.

7.- En el pliego de cláusulas administrativas particulares figura como criterio de adjudicación la experiencia, que realmente es un requisito de solvencia.

8.- No consta el informe de la secretaría general, informando sobre la legalidad del contenido de las cláusulas administrativas del pliego.

9.- No consta la fiscalización previa del gasto por parte de la intervención.

10.- No consta la aprobación del expediente, que ha de terminar mediante resolución motivada del órgano de contratación.

B) Selección del contratista.

1.- No se ha motivado la declaración de urgencia.

2.- No consta la certificación por el jefe de la oficina receptora sobre el número de proposiciones presentadas, que ha de remitirse al secretario de la mesa de contratación.

C) Adjudicación y formalización.

No consta la fiscalización previa del compromiso de gasto.

D) Ejecución del contrato.

1.- No consta el acta de comprobación del replanteo.

2.- No consta la certificación de obras nº 2.

3.- En el expediente figura una factura, por importe de 8.060,75 € de una empresa que no es la adjudicataria.

4.- Sin que conste propuesta del facultativo director de las obras sobre necesidad de modificar el proyecto primitivo, figura una liquidación por “nuevas canalizaciones eléctricas”, por importe de 8.764,34 €

5.- No consta en el expediente la justificación de las razones que impidieron incluir en el proyecto primitivo las obras objeto de la liquidación.

6.- No consta el informe de la oficina de supervisión en las modificaciones del proyecto primitivo.

7.- No consta el informe de la secretaría general sobre las modificaciones producidas.

8.- No consta el informe de intervención crítica sobre las modificaciones producidas.

9.- Falta la resolución aprobatoria de las modificaciones producidas.

10.- No consta la formalización del contrato de las modificaciones producidas.

11.- No consta el reajuste de la fianza como consecuencia de las modificaciones autorizadas.

12.- No consta la fiscalización previa de las certificaciones de obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

E) Terminación del contrato.

1.- No se ha dejado constancia de la recepción de las obras.

2.- No consta la certificación final de obra.

3.- Transcurrido el plazo legal para efectuarla, no se ha acreditado la realización de la liquidación.

Ayuntamiento de Firgas:

CONTRATO: "pabellón polideportivo municipal".

PRESUPUESTO DE CONTRATO: 908.271 euros (151,1Mp.).

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: abierto.

FORMA DE ADJUDICACIÓN: concurso.

Se formulan al mismo los siguientes reparos:

A) PREPARACIÓN DEL CONTRATO.

1.- No consta la resolución del órgano de contratación por el que se autoriza la elaboración del proyecto.

2.- No consta el informe de supervisión del proyecto, que ha de emitirse una vez examinado el mismo.

3.- No consta la documentación acreditativa de la plena posesión de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra.

4.- No consta el acuerdo de iniciación del expediente por el órgano de contratación, en el que se determine la necesidad de la contratación.

5.- No consta el certificado de existencia de crédito, que ha de ser emitido por la intervención de fondos.

6.- En el pliego de cláusulas administrativas particulares figura como criterio de adjudicación la experiencia, que realmente es un requisito de solvencia.

7.- No consta el informe de la secretaría general, informando sobre la legalidad del contenido de las cláusulas administrativas del pliego.

8.- No consta la fiscalización previa del gasto por parte de la intervención.

9.- No consta la aprobación del expediente, que ha de terminar mediante resolución motivada del órgano de contratación.

B) Selección del contratista.

No consta la certificación por el jefe de la oficina receptora sobre el número de proposiciones presentadas, que ha de remitirse al secretario de la mesa de contratación.

C) Adjudicación y formalización.

1.- Figuran en el expediente, con igual fecha, dos informes de la oficina técnica acerca de las ofertas presentadas, en los que las valoraciones de cada oferta son distintas.

2.- No consta la fiscalización previa del compromiso de gasto.

D) Ejecución del contrato.

1.- No consta el acta de comprobación del replanteo.

2.- Entre las certificaciones de obra figura una relativa a una modificación, de la que no consta trámite alguno en el expediente.

3.- No consta en el expediente la justificación de las razones que impidieron incluir en el proyecto primitivo las obras objeto de la liquidación.

4.- No consta el reajuste de la fianza como consecuencia de las modificaciones autorizadas.

5.- Las certificaciones de obra no se emitieron con periodicidad mensual.

6.- No consta la fiscalización previa de las certificaciones de obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Ayuntamiento de El Paso:

CONTRATO: "camino Guagos-Virgen del Pino".

PRESUPUESTO DEL CONTRATO: 149.051 euros (24,8 Mp.).

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION: abierto.

FORMA DE ADJUDICACIÓN: concurso.

Se formula al mismo los siguientes reparos:

A) Preparación del contrato.

1.- No consta la resolución del órgano de contratación por el que se autoriza la elaboración del proyecto.

2.- No consta la documentación acreditativa de la plena posesión de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra.

3.- En el expediente figuran dos certificados de existencia de crédito, por 138.233 euros (23 Mp.) y 10.818 euros (1,8 Mp.), en los que se hace constar su existencia en los ejercicios 2000 y 2001. Asimismo figuran dos Resoluciones de iniciación con fechas 24 de enero y 4 de junio de 2001.

4.- En el pliego de cláusulas administrativas particulares no figuran ponderados los criterios de adjudicación. Entre los que figura la experiencia, que es realmente un requisito de solvencia.

5.- No consta la fiscalización previa del gasto por parte de la intervención.

B) Selección del contratista.

1.- No se motivó suficientemente la declaración de urgencia.

2.- No consta en el expediente las razones que justifican la utilización del concurso.

3.- No consta la certificación por el jefe de la oficina receptora sobre el número de proposiciones presentadas, que ha de remitirse al secretario de la mesa de contratación.

C) Adjudicación y formalización.

1.- No consta la fiscalización previa del compromiso de gasto.

2.- No se ha dejado constancia de la publicidad de la adjudicación.

3.- No se ha unido como anexo al contrato un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares firmado por el adjudicatario.

D) Ejecución.

1.- En el expediente figura un modificado para el que no consta: propuesta del facultativo director de las obras sobre necesidad de modificar el proyecto primitivo, justificación de las razones que impidieron incluir en el

proyecto primitivo las obras objeto del proyecto reformado, audiencia al contratista en las modificaciones producidas, la aprobación del proyecto correspondiente a las modificaciones producidas, el acta de replanteo, informe de la secretaría general, informe de intervención crítica, resolución aprobatoria y formalización del contrato.

2.- No se efectuó el reajuste de anualidades necesario para ajustar el ritmo de ejecución a la financiación.

3.- Las certificaciones de obra no fueron emitidas con periodicidad mensual.

4.- No consta la fiscalización previa de las certificaciones de obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

E) Terminación.

No consta la certificación final de obra.

Ayuntamiento de El Paso:

CONTRATO: "compra de barredora de vías".

PRESUPUESTO DE CONTRATO: 141.238 euros (23,5 Mp.).

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: abierto.

FORMA DE ADJUDICACIÓN: concurso.

Se formulan al mismo los siguientes reparos:

A) Preparación del contrato.

1.- No consta el informe del servicio que promueve la adquisición relativo a la necesidad, características e importe calculado de los bienes a adquirir.

2.- En el pliego de cláusulas administrativas particulares los criterios que han de servir de base a la adjudicación no están ponderados.

3.- No consta la fiscalización previa del gasto.

B) Selección del contratista.

1.- No constan en el expediente las razones que justifican la utilización del concurso.

2.- No consta la certificación sobre las ofertas presentadas.

C) Adjudicación y formalización.

1.- No consta la fiscalización previa del compromiso de gasto.

2.- No consta la publicidad de la adjudicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

D) Ejecución y terminación del contrato.

1.- No consta la factura correspondiente al suministro realizado.

2.- No consta la devolución de la fianza definitiva.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2004.-
EL PRESIDENTE, Marcelino Rodríguez Viera.